

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 10/2024

Síntesis: El 30 de abril del 2021 se recibió escrito de queja, de acuerdo con los hechos puestos a consideración de este organismo por parte de la usuaria, estos hacen alusión a actos de discriminación y de violencia y/o acoso laboral (mobbing) en su perjuicio, por parte de personas servidoras públicas de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, por lo que a fin de resolver si en el caso, la autoridad violó o no, los derechos humanos de la quejosa, se realizaron diversas diligencias para allegarse de evidencias suficientes.

De lo anterior, se desprende que al concluir las diligencias de investigación, no se obtuvieron las probanzas suficientes para tener por acreditados elementos de acoso laboral, motivo por el que este organismo considera que no se encontraron indicios suficientes para concluir que en el caso, existieron violaciones a los derechos humanos de la quejosa.

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

Oficio No. CEDH:1s.1.237/2024
Expediente: CEDH:10s.1.1.089/2021
ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. CEDH:2s.10.010/2024
Visitadora ponente: Mtra. Gabriela Catalina Guevara Olivas
Chihuahua, Chih., a 20 de mayo de 2024

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por “A”,¹ con motivo de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.1.089/2021**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12 de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 30 de abril de 2021, se recibió en esta Comisión el escrito de queja de “A”, en el cual manifestó lo siguiente:

“...1. La suscrita trabajo desde hace 13 años en la Fiscalía General del Estado, en el Departamento de Peritaje Estratégico de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, tengo la plaza de perito técnico A.

¹ **Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial.** Fundamento Jurídico. Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/113/2023 Versión Pública**. Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación. Difundir esta información violentaría el derecho de protección de datos. (Véase prueba del daño). Temporalidad. Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

Es el caso que la suscrita estaba asignada al Departamento de Peritaje Estratégico, en donde mi jefe inmediato (coordinador) era “B”, quien tanto a mí como a mi marido “C”, nos invitó a integrarnos a su equipo de trabajo. Desde enero de 2019 hasta agosto de 2020, la relación de trabajo fue favorable, cordial, sin problema alguno, realizábamos trabajo de campo, rastreos, localización de fosas, reconstrucciones de hechos, estábamos realizando los procedimientos para la certificación del área (solamente una servidora, “C” y “D”).

Sin embargo, todo empezó a cambiar a finales del año 2019, ya que en el mes de diciembre del año 2019, mi coordinador en ese entonces “B”, se accidentó en Ciudad Juárez en compañía de “Q”, en una unidad oficial y estando éste en estado de ebriedad; en el lugar los agentes que estaban en el Departamento de Peritaje Estratégico, fueron y sacaron de la escena a “Q”, para que no se viera involucrado en el caso. Desde ese momento, todos los que conformábamos este grupo: “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I” y “J” y una servidora, y que tuvimos conocimiento del hecho, fuimos removidos de nuestros puestos de forma arbitraria, sin motivo alguno ni razón aparente, solamente un agente permaneció en el departamento: “K”, sub oficial Ces, que fue quien consiguió las piezas para la camioneta en la cual se sufrió el accidente, el cual a la fecha sigue activo y al servicio de “B” en la Zona Norte.

Cabe señalar que “B”, después del accidente ya no se presentó a trabajar habitualmente, a veces iba cada tercer día y llegaba a medio día, dejando el departamento acéfalo de su mando, por lo que tuvimos que empezar a dar contestación y llevarle oficios hasta su casa para que los firmara, ya que se encontraba sumido en una depresión total, entre el alcohol y las pastillas que toma por prescripción médica, no se encontraba en condiciones para desempeñar sus funciones. Por lo cual fue alejándose poco a poco de las actividades de trabajo, sin embargo las personas que estábamos en el departamento, “C”, “D” y una servidora, tratábamos de sacar a flote el trabajo, aún sin su presencia y dirección.

En el mes de marzo de 2020, la suscrita, a raíz de mi trabajo, tuve una entrevista para el periódico “U”, el cual me dedicó una página completa y la mitad de la página principal por el día de la mujer, esto en relación a las funciones que desempeño en mi trabajo, para lo cual dicha entrevista fue informada y autorizada por “AA”, dicha entrevista fue atendiendo a ¿en qué consistía mi trabajo?, ¿cómo era el mismo? y ¿cómo impactaba este?, entre otras preguntas que se me realizaron, de lo cual me sentí muy orgullosa, y me encontraba muy contenta por ello.

Posteriormente a la entrevista, el día 08 de mayo de 2020, hablé vía mensaje con “Q” Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, para ponerlo al tanto de la entrevista, y éste me dijo: “para dar una entrevista tiene que tener bien planteado lo que se dice”, “esto es información clasificada”, “se tiene que separar lo personal del trabajo”, “hablé con el fiscal de derechos humanos y está muy enojado por la entrevista”. Situación que me causó mucha depresión, ya que yo consideraba que la entrevista había sido buena, y que era algo favorable hacia mi persona, hacia mi trabajo personal, no era algo que tuviera que ver con donde trabajaba yo, si no lo que yo desempeñaba de forma personal, sin embargo, él me hizo sentir que no era así, y que yo había hecho algo malo.

Desde entonces el acoso laboral hacia mi persona se hizo más notorio por parte de “B”, desde ese momento empezó el declive de esta persona como coordinador de esta área por su condición de salud, sin embargo a pesar de que ya no era una persona presente en su trabajo, aprovechaba cualquier ocasión para decirme (en una ocasión delante de “L”, perito), “ya no te voy a dejar hablar porque te pones muy hormonal y la cagas por todo”, es decir, él me limitaba en mi trabajo y siempre decía o lo atribuía a que como mujer, siempre estaba hormonal y que no se me podía decir nada.

Cuando empezó la pandemia (a finales del mes de abril de 2020), “C”, “D” y yo, fuimos enviados a la bodega de evidencias que estaba en construcción, y nos dijo “B”: Los mandamos a “Siberia para enfriarlos”, “porque la cosa estaba muy caliente con el Fiscal de Derechos Humanos, “BB””, “los quieren atar de manos por la entrevista que diste, es mejor que no los vea porque los quiere fregar”, echándome a mí la culpa por la entrevista que di en el periódico ya señalado.

Estando asignada al área de la bodega empezó otro de los declives de nuestro departamento, ya que yo y mis otros compañeros ya señalados, “C” y “D”, nos presentábamos a trabajar esperando instrucciones de trabajo, ya que desconocía cuáles serían mis funciones, y “B” no se aparecía en días y hasta semanas, sin darnos instrucciones de qué hacer o cual sería nuestro trabajo, nos quitó la unidad oficial los primeros días del mes de abril de 2020, la cual teníamos a nuestro cargo, nos dio la orden de que no siguiéramos con los procedimientos para la certificación del área, ya que era orden de “Q” (Director de Servicios Periciales y Zona Centro), que nos mantuviéramos al margen de lo que tuviera que ver con certificación y gestión de calidad, estábamos ahí olvidados y rezagados completamente, no teníamos ningún tipo de sistema para trabajar en la computadora (Inforense, Justicia Net red, teléfono), estábamos completamente incomunicados en la bodega, empezamos a escuchar que “B” se quejaba de que no queríamos hacer nada y ya no le obedecíamos cuando a nosotros nos llamaba, y decía que no nos moviéramos hasta que él nos diera instrucciones, pasando así los días sin órdenes.

Hasta que el día 26 de agosto de 2020 me mandó un oficio por WhatsApp, y el único comentario que puso fue: “recíbelo y déjame el acuse en mi carpeta”. Dicho oficio (el cual se anexa con copia), decía que a partir del día 26 de agosto, dejaba mi designación como perito técnico A, adscrito a la Unidad Forense de Peritaje Estratégico y que me incorporaba al área de RETEDI,² como operadora administrativa de la misma; desconcertada al respecto, quise hablar con él y le marqué por teléfono, pero no me contestó, por lo cual acudí el día 27 de agosto con el coordinador de Zona Centro “M”, el cual me informó que “B” nos quería mandar a la Zona Norte, en específico, a Nuevo Casas Grandes, y que éste quería que nos presentáramos allá al día siguiente como nos lo comentó “M”, sin tomar en consideración que un cambio de zona no es de un día para otro, y que el único que puede hacer cambios de zonas es “Q”, Director de Servicios Periciales, esto, con la finalidad de presionar para que renunciáramos, y procedieron a desarmarnos, diciendo que ya no las necesitaríamos, esto sin motivo aparente, ya que no habíamos hecho nada malo, por lo cual la suscrita

² Resguardo Temporal de Indicios.

dije que hablaría con el director “Q”, pero me dijeron que la instrucción de “Q” fue de que tampoco fuéramos a hablar con él, ya que no nos recibiría, que ni se nos ocurriera tocar la puerta. “B” decía, y según la información que se nos proporcionó, y que por eso era el cambio, “que lo habíamos traicionado”, sin dar la cara o evidencia de algo que la suscrita o mis compañeros hubiéramos hecho mal.

El coordinador de Zona Centro “M” nos dijo a mí y a “C” que él no iba a permitir que nos cambiaran de zona, pero que él tenía la instrucción de mandarnos a donde no nos viera “B”, que él había pedido que me mandara a un lugar en donde no me viera y nadie me recordara que trabajaba ahí, comentó que él le había dicho a “B” que: “no podemos estar chingando a la gente nomás porque sí”, “la gente se molesta”, “no hay motivo para hacer eso”, pero que “B” insistió en que nos cambiaran, como castigo. Por lo que el Coordinador de Zona “M”, me pidió que firmara el oficio del cambio de área, pero yo le dije que me diera un día para pensarlo. Yo estaba muy mal emocionalmente, no podía entender como esta persona con la mano en la cintura y ejerciendo su jerarquía a su pleno arbitrio, podía perjudicarme de esa manera, y esto ocasionó que entrara en un estado de depresión tremendo. Sin embargo y a efectos de no perder mi trabajo, ya que, si yo no firmaba mi cambio, la siguiente opción era renunciar, y en virtud de ello, al día siguiente me presente nuevamente ante el Coordinador de Zona “M” y firmé el oficio de cambio de área a RETEDI.

Cabe destacar que soy perita en criminalística, y actualmente estoy como operador de recepción de resguardo de evidencias, es decir no tiene nada que ver con mi perfil, ni con mis funciones anteriormente asignadas y desempeñadas; por lo cual se me ha limitado solamente a recibir, entregar y resguardar evidencias, cuando tengo capacitación y experiencia suficiente para seguir en el área de criminalística de campo.

He sido testigo y ahora víctima de las actitudes prepotentes y arrogantes de esta persona “B”, el cual se ostenta como hijo del maestro “AA”, situación con la que alardea que él es una persona intocable y que no le podemos hacer nada, que él puede hacer lo que él quiera; asimismo dice “él y “Q” me la pelan”, que el que manda es él, con esas palabras textuales, dice que “él es el Vaticano y puede hacer lo que quiera aquí”, “que las arpías que trabajamos en periciales (mujeres) somos solo una bola de hormonas caminando”. Todo esto se ha dicho en presencia de testigos (los cuales pueden corroborarlo a la hora que deseen presentarse). Yo he sido testigo de sus borracheras, de sus excesos con el alcohol y de su forma de imponerse ante los demás, ya que al estar ahogado de borracho, éste quería siempre amenazar a las personas con su arma, y yo le quitaba el arma para que no fuera a cometer alguna tontería.

Por todas estas cosas, ya que no existe otra razón y que laboralmente no existe ninguna queja fundada y/o motivada en mi contra, he sido llevada a lo más recóndito de Servicios Periciales, para que no contara de lo que fui testigo, para que nadie me recuerde lo que fui, para que no brille y realice el trabajo que tanto me apasionaba, es decir, he sido víctima de violencia laboral, se me ha obstaculizado mi trabajo y mi desempeño, se me han restringido mis derechos laborales, tratando de excluirme

totalmente de mis labores asignadas, tirándoseme de menoscarar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio mis derechos.

En este momento tengo miedo de lo que me pueda pasar a mí y a mi familia, al conocer que se vale del puesto que tiene para amedrentar y realizar las cosas que a él le parecen correctas, porque si una persona no le sirve, le estorba o no va conforme a sus intereses, simplemente la quita de la unidad en donde se encontraba, así como a mí, o los hace renunciar, como lo hizo con los compañeros que conformaban este Departamento de Peritaje Estratégico.

En la actualidad toda esta situación, me ha ocasionado un desgaste físico y emocional muy severo, me ha generado estrés, insomnio, me cuesta levantarme e ir a trabajar, actualmente acudo sin ánimo de trabajar, sin motivación alguna, lloro constantemente, siento que mi carrera y mi esfuerzo realizado durante todos estos años en mi trabajo, se ven obstaculizados y limitados por pleno arbitrio de esta persona "B".

Por todo lo antes descrito, solicito que se investiguen los hechos que aquí señalo y se le dé el debido seguimiento por el acoso laboral y la discriminación de la que he sido víctima durante todo este tiempo, pues es de destacar que la falta de sensibilización y de perspectiva de género por parte de "B", así como el desconocimiento del Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como el desconocimiento de sus obligaciones como servidores públicos y sus obligaciones en esta materia, como las establecidas en diferentes ordenamientos jurídicos locales, nacionales e internacionales, obstaculizando con ello las funciones a mi cargo, además de que con su conducta denotan un sin número de violaciones a mis derechos y de discriminación hacia mi persona, las cuales no solo atentan contra mi dignidad humana, si no en contra de mi salud.

Por lo cual, en esta queja se reclaman cuestiones que han venido afectando mi integridad física, así como estabilidad emocional, teniendo como consecuencia el desempeño de mis labores bajo una violencia innecesaria; por lo cual los hechos narrados por la suscrita en la presente, son actos constitutivos de violencia laboral, en específico de acoso laboral y discriminación, siendo obligación del Estado prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, motivo por el cual acudo ante esta autoridad a denunciar tales hechos.

Ya que con el actuar de "B", queda claro la violencia que ejercen sobre la suscrita, incluso la violencia psicológica, ya que es muy claro cómo me hablaba, cómo se dirigía hacia mí, cómo me ha ido ignorando, cómo obstaculiza mi trabajo y mi desempeño, cómo me restringen de mis derechos laborales, tratando de excluirme totalmente de mis labores asignadas, las cuales he desempeñado durante todos estos años que he trabajado en dicho lugar, asignándome como castigo a un área que no tiene nada que ver con mis funciones, lo cual ha mermado mi salud, mi integridad, mi libertad y seguridad, manifestando que esta persona se ha aprovechado de mi vulnerabilidad como mujer, y de su jerarquía como coordinador de dicha zona, por lo cual ocupa un puesto de jerarquía o superioridad respecto de la suscrita.

Con lo que se puede desprender que dichas conductas limitan el ejercicio de los derechos de la suscrita a una vida libre de violencia, exacerbando la normalización de la misoginia y sus más graves expresiones, pues nuestra cultura aún sigue siendo patriarcal y enfrenta grandes barreras para fomentar la igualdad y el respeto de las mujeres con relación a los hombres, al ser consideradas como objetos, más no como personas, así como también al ser consideradas siempre por debajo de los derechos del hombre, lo que hace más propenso a que comentarios como “viejas locas hormonales” y las actitudes que han tenido hacia mí, puedan ser reproducidas, ya que el hecho de que ante mis demás compañeros y compañeras me traten de la forma que lo hacen, da pie a que ellos también puedan llegar a tratarme de la misma manera que lo están haciendo estas personas.

Asimismo la conducta del antes mencionado, vulnera la dignidad humana de la suscrita al exponerme y tratarme como cosa, objeto u objetivo fácil de dañar, de lastimar, de agredir, además de que su actuar menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de la suscrita; tan es así que el artículo 1 Constitucional y 5 de la Ley General de Víctimas, consagran el principio de enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, de tal manera que el actuar de esta persona impide la resistencia a erradicar la cultura de la violencia y de discriminación contra la mujer, fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de inferioridad de las mujeres, que tienen como resultado exacerbar la violencia y el sufrimiento a corto plazo, por lo cual, esta situación atenta contra mi tranquilidad, seguridad y por ende mi dignidad; ya que su lenguaje es androcentrista y misógino, y denota que tiene arraigada la cultura patriarcal, por lo que nos encontramos ante una violencia y discriminación hacia la suscrita...”. (Sic).

2. En fecha 22 de junio de 2021, se recibió el informe de ley signado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mediante el oficio número FGE-18s.1/1/1183/2021, en el cual se comunicó a este organismo lo siguiente:

1.2. Antecedentes del asunto:

De acuerdo con la información recibida por parte de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, relativa a la queja interpuesta por “A”, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, y de igual manera se brinda respuesta a los cuestionamientos planteados por parte de la Visitadora:

1. *El Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, informó mediante oficio que en primer término, da respuesta a los puntos señalados en el oficio signado por parte de la Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, señalando que lo que respecta a los puntos 1 y 2, informa que “A”, se encuentra adscrita en esa Dirección de Servicios Periciales, con puesto de perito técnico, con número de empleado “Ñ” y fecha de ingreso registrada el 15/04/2009 (anexo 1).*

2. Respecto a los puntos 3 y 4, refiere que, el día domingo 08 de marzo de 2020, se publicó en el rotativo “U”, una entrevista realizada a “A”, en el marco del Día Internacional de la Mujer, con la intención de destacar la relevancia y la presencia de una de las compañeras en labores estratégicas, dentro del ámbito de la investigación criminal y las ciencias forenses; sin embargo, a partir del título de la misma: “Hablamos con los muertos y los muertos nos hablan”, y en varios segmentos de la entrevista, precisa que no se aclara que las opiniones expresadas son a título personal y no una posición de la institución; acto seguido, se vierten opiniones y referencias que se alejan del rigor científico, que es menester de cumplimiento dentro del ámbito de las ciencias forenses (anexo 2). Ya que al referenciar a un grupo de trabajo conocido como “la Ouija”, y asociar la lectura e interpretación del carácter identificativo y reconstructivo de los indicios descubiertos y recolectados en un lugar de intervención, con “establecer una comunicación con los muertos”, crea confusión, ya que se transita entre lo científico, lo empírico y toca creencias, con las que no todas las personas empatizan o entienden, y compromete el esquema metodológico y la aplicación del método científico, que es parte medular en las labores de investigación; asimismo, por parte de la quejosa se hace mención de intervenciones realizadas en puntos específicos del territorio estatal, como “fosas clandestinas en la zona occidente”, “tiros de mina en Matamoros y en Santa Eulalia”, o en “cocinas en Carichí”, y expresar un estatus de identificación de los restos humanos localizados en dichos sitios, sin el conocimiento y en su caso, aprobación de las autoridades ministeriales, situación que, por el alcance de la publicación, llega a ser del conocimiento de familiares de personas desaparecidas en las inmediaciones referidas o de colectivos de la sociedad civil, representantes de víctimas de delitos asociados, quienes de inmediato se dirigen a la autoridad investigadora para pedir información al respecto y mostrar su inconformidad por la ventilación de este tipo de información en medios de comunicación, destacando que, en ningún momento expresó enojo o reprendió a la compañera, sin embargo se le dio retroalimentación para reforzar el aprendizaje y determinar lo conducente, mediante la conversación que se sostuvo con la quejosa, vía WhatsApp, haciéndole saber las reflexiones vertidas anteriormente (anexo 3).

3. Resulta de suma importancia precisar que la quejosa y su esposo, en su momento, fueron asignados al Departamento de Peritaje Estratégico, a cargo de “B”, unidad que con posterioridad a su creación, recibió el encargo de apoyar a la autoridad investigadora, en el soporte técnico en actividades encaminadas a procedimientos de búsqueda de personas, para tal efecto, se integró un equipo de trabajo que diera respuesta a las diversas solicitudes de intervención, proporcionando capacitación al respecto, tanto en México como en el extranjero (anexo 4), sin embargo, en los meses de mayo y junio de 2019, se reciben oficios emitidos por el Fiscal Especializado en Investigación de Violación a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, así como del Fiscal General del Estado, respectivamente, notificando la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Local de Búsqueda, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General sobre Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, asumiendo y concentrando las funciones hasta esa

fecha, realizadas por la Unidad de Peritaje Estratégico, por lo que se les planteó, a la quejosa y a su esposo, la posibilidad de integrarlos a la Comisión de Búsqueda, pero no fue favorable su respuesta, por lo que se inició un replanteamiento de actividades de la Unidad de Peritaje Estratégico, acorde a esta nueva realidad y a las necesidades de diversas actividades de esta unidad administrativa, a raíz de recientes implementaciones realizadas por la Fiscalía del Estado, como lo fue la puesta en marcha y operación de la bodega de evidencias de la Fiscalía General del Estado, eslabón indispensable en la trazabilidad y la confianza institucional en el adecuado resguardo y preservación de las evidencias asociadas a investigaciones de hechos delictivos, mismas que por cuestiones de proceso, obran en poder de esa dirección.

4. Haciendo énfasis, que tanto la Unidad de Resguardo Temporal de Indicios, así como la Bodega General de Evidencias, no son destinos de poca importancia o de castigo, como se ha manejado, o como la referencia de que una actividad administrativa sea denigrante o se denoste la capacidad profesional de una persona; refiriendo que la dirección a su cargo, cuenta con una gran carga de trabajo (ya que brinda soporte a múltiples instancias oficiales), y al contar con una plantilla limitada de personal, requiere una apertura y disposición hacia el servicio, señalando que el marco normativo, no prohíbe ni impide que una persona pueda desempeñar actividades de soporte administrativo, según lo establecido en el catálogo de puestos de la Fiscalía General del Estado, vigente en la Secretaría de Hacienda, además de que hasta el momento no ha sufrido de afectación alguna en sus percepciones y derechos laborales.

5. Por último, refiere que los puntos 5), 6) y 7), son desarrollados en el informe que rinde "B", Coordinador de Peritaje Estratégico, mediante oficio (anexo 5).

6. Por su parte, el Coordinador de la Unidad de Peritaje Estratégico, de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de igual manera, da puntual respuesta a los cuestionamientos realizados por la Visitadora y dando continuidad a lo ya referido por el director, continua con el cuestionamiento número 5, refiriendo que, efectivamente la quejosa y su esposo "C" y otro compañero de trabajo, fueron enviados a la bodega de evidencias, esto con motivo de la emisión del oficio de funcionamiento relativo a la bodega de evidencias de la Fiscalía General del Estado de la zona centro (11 de mayo de 2020), inaugurada por el Fiscal General, donde se solicita sea aprobado que la Unidad de Peritaje Estratégico, maneje de manera administrativa y operativa la misma (documento 9 del anexo), como parte de las actividades tendientes al sistema de gestión de calidad de la institución. En el mismo documento se informa el organigrama, las actividades del personal, fundamentados en el guía nacional de cadena de custodia, así como los horarios y jornadas de trabajo, importante destacar que el Fiscal General del Estado, realizó la inauguración del mencionado inmueble, equipado con oficinas y mobiliario nuevo, de la misma manera fue asignado equipo computacional adecuado.

7. Sin embargo, ya que la mencionada bodega se considera como extensión de la unidad administrativa de Resguardo Temporal de Indicios (RETEDI), bajo la

supervisión y coordinación de Zona Centro, se consideró que el personal ideal para esas funciones, era quien ya efectuaba dicha labor, debido a que ya es personal con conocimiento en el manejo de evidencias y protocolos de cadena de custodia, por lo cual pasaría bajo la Coordinación del Perito Coordinador Regional Zona Centro "M", para tales efectos se emitió el 26 de agosto de 2020, el oficio número 0071/2021 (documento 11 del anexo)., donde se informa a "C" y a "A" lo antes descrito, así como la solicitud de equipo que les sería asignado, perteneciente al Departamento de Peritaje Estratégico.

8. En cuanto al cuestionamiento número 6, refiere la hoy quejosa que fue comisionada de la Unidad Especializada en Criminalística de Campo en la Zona Centro, al Departamento de Peritaje Estratégico, el 19 de junio de 2018 (documento 1 del anexo), donde de manera escrita se le estipulan las actividades a desarrollar en el mencionado departamento. De manera seguida, el 29 de agosto de 2019, se plantea la posibilidad de que el Departamento de Peritaje Estratégico, ingrese al sistema de Gestión de Calidad ISO/IECC 17020, que varias de las unidades operativas de Dirección de Servicios Periciales, ya se encuentran acreditadas (documento 2 del anexo), se describen los posibles alcances, documentación necesaria, el organigrama operativo y administrativo, y se realiza la propuesta de cuatro compañeros, los cuales se desempeñarían como gestores, y sus cargos, donde de manera primaria se consideró como una unidad "staff de personal de diferentes zonas, el cual por su naturaleza, mantiene administración de información y operatividad a nivel estatal, donde uno de sus principales tareas operativas eran la de la búsqueda y recuperación de personas sin vida, en fosas clandestinas y/o superficie, sin embargo el 22 de mayo de 2019, el Fiscal Especializado en Investigación de Violaciones de Derechos Humanos y Desaparición Forzada, emite un oficio a las unidades operativas, Direcciones y Fiscalías (documento 3 del anexo), donde informa que a partir del 01 de abril de 2019, entra en funciones la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua, y refiere algunas de las atribuciones con las que cuenta, enfatizando la búsqueda de personas sin vida y localización de fosas clandestinas.

Por lo que el 21 de junio de 2019, es recibido un oficio del Fiscal General del Estado de Chihuahua (documento 4 del anexo), donde de la misma manera notifica e instruye la operatividad lo antes mencionado. Derivándose en ello que buena parte de las actividades operativas del Departamento de Peritaje Estratégico, se realizaría mediante la Comisión Local de Búsqueda.

9. Dado lo anterior, a solicitud del Fiscal General y el Fiscal especializado, se solicita que personal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, sean comisionados a la Comisión Local de Búsqueda (documento 5 del anexo), por lo que procedieron a invitar a "A" y a su esposo, teniendo una negativa a tal invitación; por lo que el 02 de septiembre de 2019, mediante el oficio número FGE- 6C. 2.4875/2019 (documento 6 del anexo), se notifica que los compañeros comisionados a la actividad staff operativa de otras zonas, regresan a sus anteriores adscripciones en las Unidades Especializadas de Criminalística de Campo de sus respectivas zonas, ello, en virtud de la continuación del

Departamento de Peritaje Estratégico, por ingresar al Sistema de Gestión de Calidad. En el documento 12 y 13 anexos, se establecen las funciones y reglas de operación de la unidad motivados por el sistema de gestión de calidad.

10. Por lo que respecta al cuestionamiento número 7, refiere que la quejosa, continúa laborando dentro de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, como perito técnico adscrita a la Coordinación Regional zona Centro, en la unidad administrativa de Resguardo Temporal de Indicios.

11. Por último y no menos importante, se menciona que, es de nuestro interés aclarar, que en ningún momento se vulneró el derecho de igualdad o trabajo de la quejosa, ni se llevó a cabo ningún tipo de discriminación, ya que tal y como se demuestra con la documentación anexa, las asignaciones y cambios de funciones, fueron realizadas de manera escrita y fundamentadas en el Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y en ninguna de ellas se presentó algún tipo de escrito de manera formal hacia él, por alguna de las cuestiones referidas en los hechos relatados en la queja presentada. De la misma manera precisa que las funciones a desempeñar son descritas en los oficios anexos y en ningún momento fueron generados de manera arbitraria o justificados en alguna discriminación por su parte hacia la quejosa, demostrando lo contrario, ya que en apoyo en la superación de manera personal y profesional de sus compañeros de trabajo, "A" asistió al Primer Encuentro Internacional sobre Nuevas Tecnologías de Búsqueda Forense de 2019, que se llevó a cabo en la Ciudad de México, el cual fue enfocado en las nuevas tecnologías en la búsqueda forense de personas desaparecidas, especialmente para la localización de fosas clandestinas, y explorar sus posibles aplicaciones al contexto mexicano. Asimismo, en ese mismo año fue enviada al curso (a pesar de no contar con la especialidad indicada) en fosas clandestinas en la Universidad de Tennessee (en la ciudad de Knoxville, en Estados Unidos de América), especialización dirigida a antropólogos y arqueólogos exclusivamente.

12. Asimismo, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y del artículo 73 (sic) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

- Oficio número FGE-6C.ZC. I 9.DI.02,022/111100078/2021, donde se proporciona una narrativa amplia de los hechos, así como respuesta a los primeros cuatro cuestionamientos, realizados por la Visitadora, mismo que consta de cinco folios en original (dicho oficio consta de cinco anexos); de igual manera dentro del anexo marcado con el número 5, se adjunta el oficio FGE-6C.ZC.19.PE.02.207/1/2/00033/2021, donde se brinda respuesta a los tres cuestionamientos restantes.*

II. Premisas normativas:

(...)

III. Conclusiones:

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que, por parte de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, así como la Unidad de Peritaje Estratégico, en todo momento se ha actuado conforme a derecho y en total apego y respeto no solo por los derechos humanos, pues claramente el cambio por el cual se adolece la quejosa "A", no fue por cuestiones personales, mucho menos por discriminación alguna, ya que tanto ella como su esposo y varios compañeros que conformaban en su momento la Unidad de Peritaje Estratégico, fueron reubicados o bien reincorporados a sus áreas de adscripción donde laboraban con anterioridad a su ingreso a dicha unidad, pues con pruebas contundentes hacen ver la necesidad de los mencionados cambios de adscripción.

Es decir, esta información proporcionada por el Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y el Coordinador de Peritaje Estratégico, nos deja ver que su actuar hacia la hoy quejosa, siempre fue con respaldo y con pleno conocimiento de la misma, es más que claro y evidente que el cambio realizado, fue en primera instancia dentro de la misma área de trabajo, es decir en la Unidad de Peritaje Estratégico, pues la bodega de evidencias, por petición del propio fiscal general, mediante oficio, requirió que la Unidad de Peritaje Estratégico manejara de manera administrativa y operativa la mencionada bodega, como parte de las actividades tendientes al sistema de gestión de calidad de la institución; resulta de suma importancia mencionar que dicho inmueble fue inaugurado por el fiscal general, y se encuentra equipado con oficinas y mobiliario nuevo, de la misma manera fue asignado equipo computacional adecuado, resultando totalmente contradictorio lo expresado en la queja, al afirmar que se encontraban totalmente incomunicados y que no tenían ningún sistema para trabajar.

No obstante, por cuestiones de funcionalidad, la bodega de evidencias se considera como extensión de la unidad administrativa de Resguardo Temporal de Indicios (RETEDI), bajo la supervisión y coordinación de Zona Centro, por lo que se consideró que el personal ideal para esas funciones era quien ya efectuaba dicha labor, debido a que ya es personal con conocimiento en el manejo de evidencias y protocolos de cadena de custodia, por lo cual pasaría bajo la Coordinación del Perito Coordinador Regional Zona Centro, haciéndole saber a la quejosa y a su esposo dicha situación, mediante el oficio pertinente.

Otra situación importante para destacar, es que en su momento la Unidad de Peritaje Estratégico, dentro de sus principales tareas operativas, eran la de la búsqueda y recuperación de personas sin vida en fosas clandestinas y/o superficie, sin embargo, a partir del 01 de abril de 2019, entra en funciones la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua y refiere algunas de las atribuciones con las que cuenta, enfatizando la búsqueda de personas sin vida y localización de

fosas clandestinas. Por lo que el 21 de junio de 2019, es recibido un oficio del Fiscal General del Estado de Chihuahua, donde notifica e instruye la operatividad de lo antes mencionado, derivándose de ello que buena parte de las actividades operativas del Departamento de Peritaje Estratégico, se realizaría mediante la Comisión Local de Búsqueda.

Dado lo anterior, a solicitud del fiscal general y el fiscal especializado, se solicita que personal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, sean comisionados a la Comisión Local de Búsqueda, por lo que procedieron a invitar a "A" y a su esposo, teniendo una negativa a tal invitación; de tal manera que mediante el oficio número FGE-6C.2.4875/2019, se notifica que los compañeros comisionados a la actividad staff operativa de otras zonas, regresen a sus anteriores adscripciones en las Unidades Especializadas de Criminalística de Campo de sus respectivas zonas, pues con la creación de la Comisión Local de Búsqueda, las funciones de peritaje estratégico, ahora estaban limitadas y con el fin de que la quejosa y su esposo continuaran en las búsquedas de campo, se les hizo dicha invitación, sin embargo, una vez más se observa su negativa en relación a cumplir con las disposiciones que se les trataban de encomendar, resultando de nueva cuenta contradictorio a lo expresado por la quejosa, al afirmar que se le habían restringido sus derechos laborales, tratando de excluirla de sus labores asignadas, pues ha quedado claro que los movimientos no fueron propiciados por la voluntad del coordinador de Peritaje Estratégico, ya que ahora existe un nuevo grupo encargado de realizar las actividades fundamentales que realizaban en su momento, pues al contrario, con el fin de no excluirla de dichas actividades, se les trató de integrar en dicho grupo y la negativa fue directamente de la quejosa, no obstante, en la reunión conciliatoria que se trató de llevar a cabo, la quejosa manifestó que no deseaba cambio alguno, que ella solo deseaba un proceso contra el coordinador de periciales, lo que deja en evidencia que la situación personal es de ella hacia dicho coordinador, pues desea que se le lleve a una responsabilidad a toda costa, sin ponderar que las situaciones del cambio de área de trabajo, fueron por órdenes superiores, debido a un cambio estructural en la Fiscalía General del Estado, no como voluntad de un coordinador y mucho menos con la intención de perjudicarla a ella o a ningún compañero.

Por último y no menos importante, en relación a las manifestaciones sobre la molestia por parte del Director de Servicios Periciales por haber ofrecido una entrevista en el Diario "U", una vez más son contradictorias, pues en ningún momento expresó enojo o reprendió a la compañera, solo se le ha realizado la retroalimentación correspondiente, pues a partir del título de la misma: (...), y en varios segmentos de la entrevista, precisa que no se aclara que las opiniones expresadas son a título personal y no una posición de la institución; acto seguido, se vierten opiniones y referencias que se alejan del rigor científico, que es menester de cumplimiento dentro del ámbito de las ciencias forenses, ya que al referenciar a un grupo de trabajo como "la Ouija" y asociar la lectura e interpretación del carácter identificativo y reconstructivo de los indicios descubiertos y recolectados en un lugar de intervención, con "establecer una comunicación con los muertos", crea confusión, ya que se transita entre lo científico, lo empírico y toca creencias, con

las que no todas las personas empatizan o entienden, y compromete el esquema metodológico y la aplicación del método científico, que es parte medular en las labores de investigación; asimismo, se hace mención por parte de la quejosa de intervenciones realizadas en puntos específicos del territorio estatal, y expresar un estatus de identificación de los restos humanos localizados en dichos sitios, sin el conocimiento y en su caso, aprobación de las autoridades ministeriales, situación que, por el alcance de la publicación, llega a ser del conocimiento de familiares de personas desaparecidas, en las inmediaciones referidas o de colectivos de la sociedad civil y representantes de víctimas de delitos asociados, quienes de inmediato se dirigen a la autoridad investigadora para pedir información al respecto y mostrar su inconformidad por la ventilación de este tipo de información en medios de comunicación, sin embargo se le dio retroalimentación para reforzar el aprendizaje y lo conducente, mediante la conversación que se sostuvo con la quejosa.

Aunado a los anteriores hechos, el coordinador de Peritaje Estratégico, siempre estuvo en constante apoyo hacia la quejosa y se le promovía con el fin de que asistiera a diversos cursos y capacitaciones, tanto nacionales como extranjeros, dejando ver con este posicionamiento que en ningún momento realizó violación a los derechos humanos de la quejosa, ya sea por discriminación basada en género y mucho menos por acciones u omisiones contrarias al derecho de trabajo; era tanto el apoyo, así como compañerismos por parte del coordinador, que inclusive compartió en sus redes sociales la multicitada entrevista que se le realizó el día 08 de marzo, dejando ver una vez más el apoyo incondicional al crecimiento personal de la quejosa...”. (Sic).

3. En fecha 17 de agosto de 2021, se recibió la ampliación de queja de “A”, en el cual se comunicó a este organismo lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito acudo a manifestar hechos que se han suscitado con posterioridad a la fecha, en la cual la suscrita interpuso mi queja ante este organismo, y los cuales son violatorios a los derechos humanos de la suscrita, siendo los que a continuación señalo:

- *El día 15 de julio del presente año, recibí un mensaje vía WhatsApp por parte de “T”, un representante e instructor de ICITAP³ México, Programa Internacional de Asistencia a la Capacitación en Investigación Criminal, para informarme que me llegaría una invitación para asistir a un simposio a finales de agosto de 2021. La invitación era como ponente de “Procesamiento de Fosas”, explicándome dicha persona que me contactó, que la idea era abordar el tema como antesala a la capacitación especializada, dándome los puntos que debíamos tocar, para lo cual yo le informé que ya no hacía trabajo de campo, que me encontraba en el área de RETEDI, contestándome que eso no tenía relevancia, ya que era por mi perfil y mi experiencia, labor por la cual me habían escogido, siendo yo el perfil idóneo para dicha ponencia.*

³ International Criminal Investigative Training Assistance Program, por sus siglas en inglés.

Mi participación sería la parte técnica, de cómo se trabaja una fosa, tipos de fosas, recolección de evidencia y sobre todo considerar la información que nos brindaron en el Centro de Antropología Forense de la Universidad de Tennessee, en el curso al que acudí en octubre de 2019, precisamente sobre fosas; el escenario lo compartiría con el maestro "T", por lo que ante tal invitación, desde ese momento me puse a preparar el material para dicha exposición, a efecto de no andar apurada en último momento y poderlo mandar para unificarlo con él.

Según lo que me comentó la persona anteriormente señalada, la invitación sería solamente para mí y para el director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses "Q", y la harían llegar por medio de dicho director a una servidora.

- Es el caso que el día 10 de agosto del presente año, recibo de nueva cuenta un mensaje de WhatsApp por parte de "T", avisándome que ya habían mandado las invitaciones, que se habían ajustado las fechas del simposio y que quedaría del día 07 al 10 de septiembre del año en curso, y que mi participación sería el día 09 de septiembre de 11:30 a 13:30 horas, por lo que me dijeron que esperara unos días a que me notificaran la invitación y para la confirmación, me dijo que si no me avisaban, que les mandara un mensaje para ver qué había pasado.*

Por lo que yo esperé hasta finales de semana, en específico hasta el día 13 de agosto, y al ver que no me notificaban nada, le mande un mensaje de WhatsApp a "T", para decir que no me habían notificado aun nada, me dijeron que los esperara un momento para investigar, por lo que esperé, y después de unos momentos (minutos) me contestó lo siguiente:

"Que el Gerente de Calidad, el ingeniero "P", mandó un correo a ICITAP informando que el Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses "Q", no había autorizado mi participación y que proponía que se invitara a "T". Cabe señalar que "T", el cual está adscrito a la Zona Norte del Estado, que reingresó en julio de 2020, por excepción, y que ya había renunciado en 2018 a la Fiscalía General del Estado, en la cual se desempeñó por dos años en el área de odontología forense, no tiene experiencia en campo, ya que él realiza trabajo de laboratorio, una práctica que si bien tiene mucha importancia con la identificación de cadáveres y restos óseos por medio de piezas dentales, no tiene nada que ver con un el perfil para la ponencia de "Procesamiento de Fosas"; además que en la invitación me solicitaban a mí, es decir, venía especificado mi nombre como ponente y no pedían que ellos recomendaran a alguien, como lo hizo el director "Q", discriminándome con su actuar, y negándome mis derechos laborales y personales, ya que se me requería a mí, por mi trabajo, por mi experiencia en el tema en concreto, por cumplir yo con un perfil que ellos requerían, tomándose esta persona la atribución de violentar mis derechos, y ni siquiera hacerme del conocimiento de dicha invitación, y más aun de negarme el derecho de realizar dicha participación, quedando en plena evidencia la notoria discriminación que hacen a mi persona y a mi trabajo.

- Ese mismo día viernes 13 de agosto, a las 13:30 horas, me traslade a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses para hablar con el director "Q", para*

que me diera una respuesta de él, por qué no se me había avisado de la invitación y por qué había decidido sobre mi desarrollo laboral y humano, proponiendo a otra persona en mi lugar para que fuera a la Ciudad de México de ponente, por lo cual la suscrita tuve que esperar por más de dos horas en la recepción a que se desocupara el director y me pudiera atender, siendo casi las cuatro cuando él abrió la puerta de su oficina y me recibió, preguntándole cual era el problema conmigo, porque había mandado el oficio firmado (por él), en donde no me daba autorización de ir al simposio como ponente, y donde él argumentaba que no estaba autorizada, pero que el proponía a otra persona para que fuera en mi lugar; notando inmediatamente su asombro por el conocimiento que yo tenía de dicha situación, lo que dejó ver que si no voy yo a pedir una explicación sobre lo ocurrido, ellos nunca le hubieran dado vista a la suscrita sobre la llegada de la invitación, y si no me hubieran notificado a mí por parte de ICITAP, jamás me hubiera enterado de que yo había sido seleccionada e invitada como ponente a un simposio para ICITAP, la cual es una agencia externa a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y que no escoge a sus ponentes e instructores por recomendación, sino por su experiencia y desarrollo laboral, que no demerita el trabajo de nadie, que escoge a sus ponentes e instructores por su perfil laboral y no por si les caen bien o no, contestándome el director “Q”: “es que no es su tiempo para ir, usted ya no pertenece a esa área de campo, además si hubiera dado autorización, se me habría amontonado la gente afuera de mi oficina reclamando por qué la dejé ir”, sin darme una justificación oficial.

Sin embargo yo le hice hincapié que me aclarara por qué él había tomado esa decisión, ya que la invitación venía dirigida a él y a mí específicamente, que a mí se me había elegido por mi perfil y por mi trabajo cuando yo estaba trabajando en campo, que ellos (ICITAP) habían dejado claro que no importaba en qué unidad estuviera actualmente trabajando, sino la experiencia laboral que yo tenía en ese tema, que ellos habían sido testigos de ello al acudir al curso de fosas impartido en octubre de 2019 por el Centro de Antropología Forense de la Universidad de Tennessee, en donde en ese tiempo, el equipo al que pertenecía laboralmente, sacamos el primer lugar en procesamiento de fosas, por ese motivo fue que me hicieron la invitación a mí como ponente, y que en ningún momento se trataba ni de Servicios Periciales, ni de Fiscalía General del Estado, sino de mi persona, de mi desarrollo humano y profesional. Sin embargo, él no supo darme una explicación al respecto, se quedaba serio y pasmado ante las interrogantes que le hacía, denotando las arbitrariedades cometidas hacia mi persona, así como la discriminación de la cual he sido víctima.

Por todo lo anteriormente aquí señalado, queda en evidencia la obstaculización y el impedimento y el goce o ejercicio de mis derechos humanos, así como la discriminación que ejercen sobre la suscrita, incluso la violencia psicológica, que vulnera la dignidad humana de la suscrita.

Asimismo, quiero señalar, o preguntar a esa autoridad: ¿Que otra prueba se necesita integrar para que ese órgano que usted representa, es decir como organismo autónomo dedicado a la protección y observancia, promoción y

divulgación de los derechos humanos de las personas, den las recomendaciones necesarias para que en mi caso no se me sigan violentando mis derechos humanos y laborales?, ya que es evidente que existe el hostigamiento laboral, la discriminación, el mobbing (trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona en el ámbito laboral de forma sistemática, que le provoca problemas psicológicos y profesionales), la violencia institucional, la violencia psicológica, el aislamiento y la clara prueba de quitarme el derecho a mi desarrollo profesional y humano.

Es también evidente y clara la violencia institucional y las omisiones que se presentan en la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses hacia mi persona, es evidente el actuar del director "Q", ya que éste actuó conscientemente y con alevosía y ventaja, al negarme mi derecho laboral, profesional y como persona ante la invitación que me fuera hecha por el ICITAP, la cual era por mi experiencia laboral, decidiendo a su pleno arbitrio "que no es mi tiempo para ser ponente", preocupándole más si la gente le reclama por mi participación en el simposio, que por mi desarrollo laboral y humano, dejando ver entonces que él se rige por los comentarios de las personas y no por ver el trabajo y la experiencia que pudiera tener; así como también el estar al tanto de atropellos y violaciones institucionales hechas por "B" hacia mi persona, y que no ha hecho nada al respecto, cubriéndole sus excesos, sus caprichos de cambiar gente a diestra y siniestra, solo porque le se le antoja, el hostigamiento y persecución al cual he sido sometida como, ya lo había descrito y que lo siguen haciendo, con negarme y ocultarme la invitación a ser ponente, es la gota que derramó el vaso, valiéndose del puesto que tienen, manejando mi currículum a su antojo, tratando de demeritar mi experiencia y trabajo, recomendando a otra persona que nada tiene que ver con el tema de experiencia laboral, solo por el hecho de ser hombre y amigo de ambos, denotando la violencia institucional en mi contra.

Cabe señalar que estoy cansada y agotada de estar luchando contra corriente, esperando esa tan esperada respuesta de inmediatez, concentración y rapidez, a los procedimientos que no han sido breves ni sencillos, a que mi palabra y las evidencias que he mandado no valgan ante sus ojos, a que se me cuestione si yo soy la que tengo algo contra ellos y no ellos conmigo, a que se me demerite (en mi trabajo y en mi persona) y se me trate, no como víctima, sino como una chismosa berrinchuda, una persona problemática, ver tristemente que nada se ha hecho respecto a mi caso, acaso tiene que pasar algo grave hacia mi persona para que puedan establecer que sí hubo violaciones a mis derechos humanos y seguir viendo que ellos (los agresores), siguen sentados riéndose de mí, y siguen cometiendo actos y conductas en mi contra sin que se haga nada al respecto.

Es por todo lo anteriormente manifestado que acudo a solicitar su intervención, a efecto de que se emitan las recomendaciones provisionales que sean necesarias de carácter urgente, a efecto de que no se me sigan violentando mis derechos humanos y laborales, ya que queda clara la discriminación que ejercen sobre la suscrita, incluso la violencia psicológica, ya que es muy evidente cómo me tratan y sobre todo cómo me restringen mis derechos laborales, debiendo resaltar que la conducta del director "Q", vulnera la dignidad humana de la suscrita al exponerme

y tratarme como cosa, objeto u objetivo fácil de dañar, de lastimar, de agredir, tan es así que el artículo 10 Constitucional y 50 de la Ley General de Víctimas, consagran el principio de enfoque diferencial especializado, de igualdad y no discriminación, de tal manera que dicho actuar de esta persona impide la resistencia a erradicar la cultura de la violencia y de discriminación contra la mujer...”. (Sic).

4. En fecha 06 de septiembre de 2021, se recibió el informe complementario signado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mediante el oficio número FGE-18s.1/1/1560/2021, en el cual informó a este organismo lo siguiente:

“...A fin de dar respuesta a su solicitud, me permito informar que, por parte del Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, así como por parte del Coordinador de la Unidad de Peritaje Estratégico, se brinda de nueva cuenta infamación relacionada con las precisiones establecidas por la quejosa dentro de los oficios mencionados con antelación.

1. En primer término, se señala por parte del Director de Servicios Periciales, que en el mes de diciembre de 2019, se registró un percance automovilístico donde se vio involucrado “B”, mientras se encontraban de comisión en Ciudad Juárez, al verse involucrada una unidad oficial de la dependencia y existir daños a otro vehículo, se dio vista a la Fiscalía de Control, Análisis y Evaluación y se apertura la carpeta de investigación “O”, por parte de la Dirección de Inspección Interna, quien funge como la autoridad hacia el interior de la institución; dicha carpeta se apertura bajo el rubro de daños imprudenciales y se realizaron todas las diligencias correspondientes a cargo de la autoridad investigadora, encontrándose actualmente concluida por la determinación de no ejercicio de la acción penal. Dicha carpeta de investigación tiene carácter reservado, por tratarse del Órgano de Control Interno, teniendo acceso a la misma solamente las partes involucradas, además de la autoridad investigadora, titular de la misma (anexo 1).

De igual manera, “B” reitera que en relación al hecho de tránsito del cual es referido en su escrito, en efecto se suscitó un percance vial, motivo por el cual y de acuerdo al reglamento interno de la Fiscalía General del Estado, se apertura la mencionada carpeta en la unidad de control interno por daños imprudenciales; sin embargo, en esa misma carpeta se encuentran incluidos el acuerdo de libertad y el no ejercicio de la acción penal por caducidad de la instancia (sic). Asimismo, menciona que el percance no presenta ningún tipo de relación en hechos con la queja que presenta “A”.

2. La Dirección de Servicios Periciales manifiesta que, según consta en los registros, “B” presentó diversas incapacidades emitidas por el Instituto Chihuahuense de Salud, a partir del mes de diciembre de 2019, por condición

médica derivada del percance vial en comento. Adicionalmente, solicitó hacer efectivos días de vacaciones pendientes, mientras se atendía médicamente (anexo 2); por otra parte, refiere que “B” cuenta con nombramiento como Jefe de Departamento, titular de la Coordinación de Peritaje Estratégico y labora bajo el esquema de horario abierto, dadas las funciones de su cargo, por lo cual, no registra movimientos en la bitácora de recursos humanos. Respecto al tema de un abandono en las funciones de dicha unidad, es preciso comentar que, tal y como se expuso en el anterior oficio número FGE-6C.ZC.19.DI.02.022/I/I/00078/2021, remitido a esa H. Comisión, la situación operativa de la Unidad de Peritaje Estratégico, relativa a su participación en diligencias de prospección, búsqueda y rastreo de personas desaparecidas, fue en descenso, a partir de la puesta en funciones de la Comisión Local de Búsqueda, situación que es visible, en la tabla de registros de incidencia del área, que se anexa al oficio de respuesta, correspondiente al periodo del segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020, logrando observar que existió una notable disminución en las solicitudes de intervención registradas para dicha unidad, contabilizando solamente doce intervenciones en un periodo de seis meses, lo cual, ante la gran cantidad de trabajo que registra esa dirección en su conjunto, deriva en la toma de decisiones relativa a la reasignación del personal en áreas que requieren apoyo en recurso humano.

La anterior condición, de disminución drástica de solicitudes de intervención y de intensidad de movilización en el ámbito estatal, pudo generar una percepción de exclusión, aislamiento u abandono en la quejosa, adicional al momento crítico por su condición médica, que en su persona presentaba el Coordinador de la Unidad “B”, quien no se encontraba en posibilidades de integrarse completamente a sus actividades, y en su caso, de explicar al personal a su cargo, de las nuevas condiciones registradas en la Unidad de Peritaje Estratégico; por su parte, “B” refiere que su ausencia, es de su interés precisar que derivado del percance vial, sufría de una lesión en ambas muñecas, por lo que dando seguimiento a las indicaciones recibidas por el doctor Isaac Daniel Cerros Portillo, ortopedista del Instituto Chihuahuense de la Salud, fueron necesarios varios estudios médicos tales como radiografías, artroscopías con medios de contraste en ambas manos y rehabilitaciones (obrando dichos diagnósticos en su historial clínico del ICHISAL⁴). Por lo que su ausencia en las mañanas, fue justificada, ya que las sesiones de rehabilitación eran llevadas a cabo en horario matutino.

Dichas rehabilitaciones fueron realizadas en el Centro de Rehabilitación Physys a cargo del doctor Azael Antonio Flores Salinas, por un periodo de 3 meses (enero-marzo 2020). Sin embargo, su horario laboral se cumplía en horario vespertino, no teniendo hasta el presente algún tipo de observación por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

⁴ Instituto Chihuahuense de Salud.

3. Ahora bien, el Director de Servicios Periciales refiere no tener conocimiento de ese tipo de desencuentros entre el Coordinador de la Unidad y la quejosa, tampoco si concurrían en el mismo tiempo y lugar, en donde se consumiera alcohol en algún tipo de reuniones fuera de sus labores, ya que no existe documentada alguna queja formal, constancia o acta administrativa que pueda documentar lo anterior, adicional a que dicho acto constituye una falta en lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; por su parte, el Coordinador de Peritaje Estratégico manifiesta que, en repetidas ocasiones “A” ha mencionado que la salud de él se ha deteriorado, siendo esto correcto, sin embargo, por ello mismo refiere que cuenta con terapias programadas, donde principalmente se contemplan mecanismos para el control y manejo de estrés, a cargo de la doctora en psicoterapia, María del Rosario Sánchez García y asimismo, sesiones psiquiátricas con el doctor Luis Carlos Grajeda Gallardo, ya que por cuestiones del mismo trabajo, de la responsabilidad que se maneja, la toma de decisiones y del estrés constante, es necesario tener en cuenta que es fundamental este tipo de estrategias, para poder contar con una salud física, mental y emocional adecuada para desempeñar las funciones solicitadas en el ámbito laboral.

Continúa manifestando que lo anterior se encuentra descrito y documentado en el Centro Estatal de Confianza de la Fiscalía de Control Análisis y Evaluación, ya que como parte del proceso de permanencia, es necesario acreditar ello, para que éste sea anexado en el archivo personal al momento de las diversas evaluaciones.

4. En cuanto al tema de la Bodega de Evidencias de Chihuahua, el ingeniero “Q” menciona que hay una imprecisión, pues ya que como se estableció en el anterior oficio número FGE-6C.ZC.19. DI. 02.02211 11 100078/2021, en el mes de mayo del mismo año, se hace entrega del edificio por parte de la Fiscalía General del Estado y se recibe el encargo directo del fiscal general, para comenzar con la depuración y la migración de las evidencias que se albergarán dentro de ella, lo anterior, toda vez que es esa Dirección, es la que tiene el contacto directo, el conocimiento y el resguardo físico de las evidencias físicas asociadas con carpetas de investigación. La problemática se genera a partir de recibir una nueva área de operación, en este caso, la Bodega de Evidencias, e iniciar su funcionamiento para resolver la condición de saturación de la Unidad de Resguardo Temporal de Indicios, sin contar con personal adicional para ello; debido a lo anterior y a la situación descrita líneas arriba, de la baja incidencia en la carga de trabajo de la Unidad de Peritaje Estratégico, se instruye a “B” para que se genere una logística de funcionamiento, para dar respuesta a la encomienda del titular de la institución, como una función temporal, en tanto se realizan las gestiones para contar con el recurso humano necesario para la operación de la Bodega de Evidencias, generándose dicha propuesta, mediante el oficio número FGE-SC.ZC.19.PE.02.207/1/1/00054/2020 (anexo 3), donde se detalla el personal

de la unidad a su cargo que participa en la encomienda, así como la logística básica de operación de la misma.

Adicionalmente, se tiene el oficio número 37/2446/2018, signado el 19 de junio de 2018, donde “B”, le notifica a la quejosa su cambio de adscripción de la Unidad de Criminalística en la zona centro, para integrarse al Departamento de Peritaje Estratégico, asignándole funciones específicas del ámbito de la búsqueda y recuperación de restos humanos (funciones que hoy competen a la Comisión Local de Búsqueda), así como se le establece que: “...dichas actividades no son limitativas, sin embargo, es importante mencionar que el desarrollo de actividades diversas a las anteriores, serán bajo la coordinación y supervisión del Perito Coordinador de la Zona Centro ...”, firmando ella de enterada (anexo 4), por su parte, “B” menciona que en relación al hecho de los cambios a la bodega de evidencias y de unidad forense, ellos fueron documentados en tiempo, forma y justificados en el oficio FGE-SC.ZC.19.PE.02.20711/2/00033/2021, con sus respectivos anexos, siendo de suma relevancia enfatizar que el cambio mencionado, era únicamente de Unidad Forense dentro de la misma zona centro, como administración y operación de la Bodega de Evidencias, bajo la supervisión y coordinación de “M”. Por lo que desconoce por qué “A” fue designada a una unidad diversa a la previamente comisionada.

5. Por otra parte, tal y como se estableció en la respuesta del punto anterior, esa dirección a su cargo no tiene registros o constancias sobre la presión o malos tratos que la quejosa enuncia en su queja, relativo a la notificación que le realiza “M”, en su carácter de Perito Coordinador de la Zona Centro, mediante oficio número FGE-6C.ZC. I 9.ZC.02.002/1/1/0012512020, de fecha 14 de septiembre de 2020, derivado de la reestructuración que se realiza para la operación formal de la Bodega de Evidencias, enlazada a la Unidad de Resguardo Temporal de Indicios (RETEDI), en atención a las instrucciones del Fiscal General respecto a la migración de evidencias de las diferentes unidades orgánicas de la Fiscalía, que estuvieran en posesión de evidencias físicas (Fiscalía de la Mujer y Fiscalía de Distrito Zona Centro), se le notifica a la quejosa, su incorporación a la Unidad de Resguardo Temporal de Indicios en la misma zona centro (anexo 7).

Finalmente, el director agrega que la aseveración “...que la instrucción de “Q” fue de que no me recibiría, que ni se me ocurriera tocar la puerta...”, no es cierta, ya que él ha tenido por norma, desde su nombramiento como Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, recibir, escuchar y dar garantía de audiencia a todos los integrantes de esa unidad administrativa, ya sean operativos o administrativos, lo que puede ser comprobable en cualquier momento y ante varias instancias, ya que él, tiene una trayectoria de ya casi 28 años en la institución y cuenta con un expediente limpio, mencionado que la compañera “A” lo sabe y le consta, ya que varias veces ha acudido a esa dirección a su cargo para tratar asuntos personales y laborales, y siempre ha recibido un trato amable, atento y respetuoso, en la

media de la posibilidad de poder resolver las situaciones planteadas de acuerdo a las posibilidades y facultades de su encargo, respetando los intereses de la institución de la que forman parte, pero, en este caso en particular, no buscó el ser atendida para manifestar su sentir o inconformidad.

Por otra parte, en lo relativo al punto 5 de hechos, respecto a las consideraciones que se realizan en torno a la nota periodística publicada en "U", el posicionamiento, las manifestaciones y perspectiva del Director de Servicios Periciales, ya fueron emitidas en el anterior oficio FGE-6C.ZC. 19.01.02.022/1/1/00078/2021, agregando solamente que, en su momento, se le indicó a "B", la improcedencia e inconveniencia de pretender usar una denominación no oficial como lo es el de "Ouija", ya que la nomenclatura de su unidad es la de Departamento de Peritaje Estratégico y el uso de una denominación diferente, es sin la autorización de esa dirección a su cargo.

Todo funcionario o servidor público, al ser entrevistado como tal, debe ser consiente del alcance de sus manifestaciones o posicionamientos, y por lo menos establecer claramente que realiza opiniones personales, respecto a temas de su incumbencia, más aún, con temas relacionados con el hallazgo y recuperación de restos humanos.

Existe una inconsistencia en la manifestación de la quejosa, relativo al hecho de que, al ser asignada junto con sus compañeros a coadyuvar en el arranque y operación de la Bodega de Evidencias, menciona que: "... no se me comisionó en ningún momento de manera oficial la responsabilidad de la Bodega de Evidencias, ni se me asignaron funciones ni responsabilidades en ese lugar, permaneciendo aislada e incomunicada...". Esta manifestación es contradictoria con lo manifestado por la misma quejosa en su escrito (marcado como b) punto 5) donde expresa: "...ya que, en el documento donde "B" solicita que la Unidad Forense de Peritaje Estratégico maneje la Bodega de Evidencias, se dirige hacia el Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses "Q", con copia para el Enlace Administrativo de la Dirección de Servicios Periciales y para el Coordinador Zona Centro; sin embargo, en ningún momento se dirige hacia mis compañeros o hacia mi persona o se me comisiona en algún oficio...". La contradicción radica en que ese documento mencionado, constituye la propuesta de trabajo de la Coordinación de Peritaje Estratégico para el inicio de actividades de puesta en marcha y operación de la Bodega de Evidencias (oficio FGE-6C.ZC.19. PE. 02 .20711 /1 /00054/2020, (anexo 3), encargo realizado a esa Dirección por el C. Fiscal General del Estado y canalizado a la única unidad de apoyo con personal disponible por tener la menor carga de trabajo (expuesta en la tabla correspondiente, líneas arriba), y el análisis e interpretación que la quejosa hace del documento en cuestión, demuestra que sí conocía dicho documento y su contenido, donde se establece la propuesta de trabajo correspondiente.

Cabe destacar, que al establecer la quejosa que ha tenido una formación profesional en el ámbito forense y ha tenido participación en diversos cursos

y certificación en dicho ámbito, un requisito, para ostentarse como una profesional del ramo forense, es el conocimiento técnico, documental y normativo, que da estructura al contexto de la búsqueda, recolección, embalaje, documentación, traslado, manejo, resguardo y preservación de indicios y evidencias, así como de la infraestructura y logística mínima necesaria para dar cumplimiento a la normatividad en la materia.

Por lo tanto, manifestar que no se tiene conocimiento sobre funciones, atribuciones y responsabilidades sobre un tema que es imprescindible en la formación y desempeño de una persona que se considera como parte del cuerpo de expertos forenses de la fiscalía estatal y además el manifestar que conoce el Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, además de haber trabajado en la realización de procedimientos y formatos encaminados al proceso de certificación en la Norma ISO, resulta una contradicción evidente.

A fin de que esa Comisión cuente con el sustento antes mencionado, me permito adjuntar al presente en original, el oficio FGE-6C.ZC.1 9.DI.02.0221//OO 1 08/2021, signado por “Q”, Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, mediante el cual proporciona las precisiones necesarias dentro de la presente queja, así como diversos anexos que sustentan su dicho, siendo un total de 33 fojas.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el análisis del oficio de ampliación de queja, de nueva cuenta se reitera nuestra postura institucional rendida en el correspondiente informe de ley, así como en el informe complementario.

De esta manera, la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos...”. (Sic).

5. En fecha 21 de septiembre de 2021, se recibió información adicional al informe de ley, signado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mediante el oficio número FGE-18s.1/1/1569/2021, por hechos posteriores contenidos en la queja complementaria recibida en escrito del 17 de agosto de 2021, en el cual se comunicó a este organismo lo siguiente:

“...A fin de dar respuesta a su solicitud, me permito informar que, por parte del Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, se brinda información relacionada con los nuevos hechos planteados por la quejosa dentro del oficio mencionado con antelación.

1. *En primer término, se señala por parte del Director de Servicios Periciales que, efectivamente se tiene conocimiento de los hechos y de igual manera*

refiere que lamenta profundamente que esta situación se haya derivado de un mal entendido en la interpretación de los hechos, pues como se dejara claro más adelante, se trataba de un sondeo de disponibilidad efectuado por un asesor del Programa Forense de la Agencia Norteamericana relacionado con la participación de personal adscrito a esa Unidad, en un Simposio de Ciencias Forenses, el cual se celebrara en el mes de septiembre, mediante plataforma virtual debido a la contingencia por COVID-19.

Como antecedente importante, refiere el Director de Servicios Periciales que, se recibió oficio número INLSLE-2021-0267, signado por la oficial adjunta de programas de Seguridad Pública y aplicación de la ley, INL,⁵ de la Embajada de Estados Unidos en México, la cual es una Unidad distinta a ICITAP, haciendo la solicitud de autorización para la participación de cinco personas, entre los que se encontraba "A" (anexo 1); por lo que en relación a la manifestación de la quejosa donde refiere que no importaba que ella ya no estuviera asignada al área operativa, ya que la designación se hacía a su persona, por su preparación y experiencia, y no como parte de la Dirección de Servicios Periciales, resulta contradictoria, pues los criterios para autorizar la participación como ponente de un elemento adscrito a esa unidad, recaen en la concurrencia de condiciones tangibles y valorables, como son: formación académica, experiencia, conocimientos, méritos en el desempeño y otra condición es que la persona se esté desempeñando en el área correspondiente, ya que constantemente se están generando actualizaciones en las metodologías aplicables, como es el caso de las intervenciones en el procesamiento de fosas clandestinas, y esta condición no se cumple en el caso de la quejosa, toda vez que ella ya no se desempeña en dicha área o afines, y no menos importante una condición necesaria es que el personal propuesto, cuente con el proceso aprobado del Vetting (verificación de antecedentes en los Estados Unidos de Norteamérica), situación que tampoco se cumple con la quejosa, pues su evaluación se encuentra vencida.

Sin embargo, con el fin de corroborar los hechos planteados por la quejosa, se realizó comunicación vía oficio dirigido al director del ICITAP México (anexo 2), con el fin de aclarar el malentendido; dando respuesta de igual manera mediante oficio signado por Kyle H. Grimes, donde manifiesta que efectivamente la comunicación realizada por el asesor "T" con "A", no corresponde a una invitación oficial, sino a un sondeo de disponibilidad y que en última instancia las autoridades de los laboratorios participantes, son quienes designarán y autorizarán al personal en función de necesidades y de los criterios ya expuestos (anexo 3).

Asimismo con el fin de dar la aclaración pertinente y sin necesidad de realizar justificación alguna relativa al personal seleccionado para el simposio, la Dirección de Servicios Periciales informa que el doctor Héctor Jácome, participa activamente en el ámbito de identificación humana, pues se encuentra adscrito al Servicio Médico Forense en Ciudad Juárez como odontólogo forense, con

⁵ International Narcotics and Law Enforcement Affairs, por sus siglas en inglés.

acreditaciones diversas, así como maestría en medicina forense, de igual manera ha participado en cursos sobre intervención de fosas clandestinas, impartido por la Universidad de Tennessee en Estados Unidos de Norteamérica, destacando que aparte de reunir los requisitos ya enunciados, también cuenta con el Vetting vigente, también fue seleccionado por el comité internacional de la Cruz Roja, para brindar apoyos humanitarios relacionados con la identificación de cientos de cadáveres y restos humanos en el país de Guatemala, siendo el único personal forense mexicano seleccionado para dicha intervención, por lo que resulta incuestionable su conocimiento y experiencia (anexo 4).

2. En relación a las medidas adoptadas, el Director de Servicios Periciales informa que sostuvo una plática con la quejosa y se le intentaron explicar las razones de fondo que ya se han referido, sin embargo, debido a que se encontraba muy sensible y alterada, optó por escuchar y poner atención a sus manifestaciones, de ninguna manera se quedó serio y pasmado, sino que optó por no agravar en lo posible la situación, pues la compañera necesitaba ser escuchada y atendida en la medida de las posibilidades; no obstante, se buscó una alternativa para brindar ayuda profesional a "A", poniéndole a su consideración el ser canalizada al Departamento de Atención Integral a la Salud (DAIS), la cual es una instancia de la institución que ofrece contención y atención profesional y personalizada (anexo 5).

3. Por último, refiere que actualmente la Dirección de Servicios Periciales se ocupa en favorecer la equidad de género, pues actualmente se cuenta con un 52% de personal masculino y un 48% de personal femenino, destacando que de 29 coordinaciones con las que se cuenta actualmente, 17 son ocupadas por mujeres y actualmente con el fin de favorecer y fortalecer el conocimiento sobre temas relacionados con derechos humanos, en coordinación con el Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se está impartiendo el curso de "Derechos Humanos y Perspectiva de Género" (anexo 6).

4. Por lo que se logra observar de los antecedentes señalados en cuerpo del presente, se considera que se llevó a un extremo temas y diferencias personales y profesionales e invocar innecesariamente la vulneración a los derechos humanos, pues como ha quedado debidamente acreditado con oficios emitidos por el propio ICITAP, los mensajes enviados por el asesor "T", no constituyeron una invitación formal, sino un sondeo de disponibilidad.

Ahora bien en relación a la afectación que ha manifestado la quejosa en los diversos escritos de contestación que ha presentado a esa H. Comisión Estatal, en relaciona su afectación emocional, la Dirección de Servicios Periciales no ha sido omisa en considerar prudente el apoyo con personal especializado; asimismo, actualmente todo el personal de servicios periciales se encuentra en capacitación en conjunto con el Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

5. Finalmente, como ya fue expuesto por la quejosa en esta ampliación de hechos diversos, se considera oportuno solicitar sean tomados en cuenta todos los argumentos vertidos dentro de este y los anteriores informes de ley, donde se ha hecho ver que hemos proporcionado elementos suficientes de convicción, así como pruebas claras que en todo momento tanto la Dirección de Servicios Periciales como los diversos actores, no han violentado los derechos humanos de "A"; contrario a ello, desde el inicio de la presente queja se optó por conciliar la situación y ahora se le está brindado el apoyo pertinente debido a su afectación emocional; sin embargo, a criterio personal de la quejosa, no ha sido suficiente y continúa agregando hechos a su queja, por lo que se considera viable para esta institución que se adopten las medidas necesarias y se tome una determinación en el presente asunto.

6. A fin de que esa comisión cuente con el sustento antes mencionado, me permito adjuntar al presente en original, el oficio FGE-6C.ZC.19.DI.02.022/1/1/00113/2021, signado por "Q", Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, mediante el cual proporciona las precisiones necesarias, dentro de la presente queja, así como diversos anexos que sustentan su dicho, siendo un total de 21 fojas.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el análisis del oficio de ampliación de queja, de nueva cuenta se reitera nuestra postura institucional rendida en el correspondiente informe de ley, así como en los informes complementarios...". (Sic).

6. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

7. Escrito de queja presentado por "A" en fecha 30 de abril de 2021, transcrito en el párrafo número 1 del apartado de antecedentes de la presente determinación, al que se adjuntó la siguiente documentación:

7.1. Oficio número FGE-6C.ZC.19.PE.02.207/1/1/00071/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, signado por "B", mediante el cual informa el cambio de asignación de "A" y "C" para el manejo administrativo y operacional de la Bodega de Evidencias de la Fiscalía General del Estado en Zona Centro.

7.2. Tres capturas de pantalla de mensajería instantánea de WhatsApp, de fechas 08 de marzo y 26 de agosto de 2020.

7.3. Oficio número FGE 6C.219/4819/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, signado por "B", por medio del cual solicita que la Unidad Forense de Peritaje Estratégico sea incorporada al Sistema de Gestión de Calidad (SGC), con el objetivo de alcanzare la certificación en la norma ISO/IEC 17020 2012 y sus requerimientos, nombrando a la quejosa "A" como auditora.

- 7.4.** Oficio número FGE-6C.219/4895/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, signado por el licenciado “B”, dirigido a “Q”, mediante el cual se solicitó la incorporación de la Unidad Forense de Peritaje Estratégico al Sistema de Gestión de Calidad, enlistando el estado de fuerza que conforma dicha unidad forense, destacándose el nombramiento de “A”, como perito técnico A.
- 7.5.** Formato identificado como difusión de documentos, cuyo contenido fue hecho del conocimiento del personal de la Dirección de servicios Periciales y Ciencias Forenses el 15 y 25 de noviembre de 2019.
- 7.6.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.PE.01.187/1/2/00001/2020 de fecha 14 de enero de 2020, signado por “D”, mediante el cual se solicita la capacitación para el personal de la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, para efectos de certificación en la Norma ISO/IEC17020 2012.
- 7.7.** Minuta de trabajo identificada con número FGE-6C.ZC.19.PE.01.107/1/7/00027/2020, de los días 13 a 17 de enero de 2020, en donde se deja constancia de la elaboración de procedimientos operativos para llevar a cabo las intervenciones de campo sobre diversos temas, firmada por “A” y “D”.
- 7.8.** Minuta de trabajo identificada con número FGE-6C.ZC.19.PE.01.107/1/7/00026/2020, del 06 al 10 de enero de 2020, en donde se deja constancia de la elaboración de procedimientos operativos para llevar a cabo las intervenciones de campo, suscrita por “A”, “C” y “D”.
- 7.9.** Minuta de trabajo identificada con número FGE-6C.ZC.19.PE.01.107/1/7/00028/2020, de los días 27 a 31 de enero de 2020, en donde se deja constancia de la elaboración de procedimientos operativos de la unidad forense para llevar a cabo las intervenciones de campo, firmada por “A”, “C” y “D”.
- 7.10.** Minuta de trabajo de la unidad forense identificada con número FGE-6C.ZC.19.PE.01.107/1/7/00029/2020, signada por “A”, “C” y “D” de los días 10 a 14 de febrero de 2020, en donde se deja constancia de la elaboración de procedimientos operativos para llevar a cabo las intervenciones de campo.
- 7.11.** Minuta de trabajo de la citada unidad forense identificada con número FGE-6C.ZC.19.PE.01.107/1/7/00030/2020, de los días 17 a 21 de febrero de 2020, en donde se deja constancia de la elaboración de procedimientos operativos para llevar a cabo las intervenciones de campo sobre diversos temas, suscrita por “A”, “C” y “D”. (Foja 52).

- 7.12.** Minuta de trabajo de la Unidad Forense de Peritaje Estratégico número FGE.6C.ZC.19.01.107/1/7/00031/2020, relativa a los días 24 a 28 de febrero de 2020, en donde se deja constancia de la elaboración de procedimientos operativos para llevar a cabo las intervenciones de campo, firmada por “A”, “C” y “D”.
- 7.13.** Minuta de trabajo número FGE.6C.ZC.19.01.107/1/7/00036/2020, correspondiente del 2 al 6 de febrero de 2020, elaborada para constancia de la elaboración de procedimientos operativos relacionados con intervenciones de campo, signada por “A”, “C” y “D”.
- 7.14.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.PE.02.107/1/1/00033/2020 fechado el 04 de marzo de 2020, con rúbrica ilegible, dirigido a “B”, mediante el cual se le solicita la capacitación del personal adscrito a la Unidad Forense de Peritaje Estratégico.
- 7.15.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.PE.02.107/1/1/00032/2020 de fecha 04 de marzo de 2020, signado por “C”, dirigido a “B”, por el cual se solicita considerar la programación de calibración de diverso equipo y herramienta de trabajo que se utiliza en la Unidad Forense de Peritaje Estratégico.
- 7.16.** Oficio número FGE-6C-219/5271/2019 dirigido al personal adscrito a la Unidad de Peritaje Estratégico de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, por medio del cual se informa que la plantilla laboral se centralizara a efecto de incorporar a la unidad al SGC,⁶ esto con razón de las auditorias y revisión de los procesos que conlleva esta certificación.
- 7.17.** Oficio FGE-6C-2 19/4875/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, signado por “B”, dirigido al personal adscrito a la Unidad de Peritaje Estratégico de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, por el cual se informa que es necesario que el personal se encuentre de manera física en la ciudad de Chihuahua, por lo que a partir de la fecha su nueva designación será la Unidad Especializada en Criminalística de Campo de sus respectivas zonas de residencia.
- 8.** Oficio número FGE-6Cs.1/1/1183/2021, recibido el 22 de junio de 2021, signado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, que contiene el informe de ley rendido a este organismo, transcrito en el párrafo 2 de la presente resolución, que define la posición de la Fiscalía General del Estado en torno a los hechos motivo de queja, al cual se acompañaron los siguientes anexos:

⁶ Sistema de Gestión de Calidad de la Norma ISO 9001:2015.

- 8.1.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.DI.02.022/1/1/00078/2021, de fecha 11 de junio de 2021, signado por “Q”, entonces titular de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, dirigido al maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, por medio del cual remite la respuesta formulada por la dirección, así como documentación de soporte, al que adjuntó los siguientes anexos:
- 8.1.1.** Documento derivado del expediente personal de “A”, donde se observan sus datos personales, plantilla nominal, ubicación física, estructura real, movimiento de personal, capacitación recibida, sanciones, estímulos, evaluación C3, evaluación del desempeño e histórico de puestos.
 - 8.1.2.** Reportaje publicado en el periódico “U”, versión digital, titulada “Hablamos con los muertos y los muertos nos hablan”, de fecha 08 de marzo de 2020, en donde “V” entrevista a la quejosa “A” en su calidad de integrante de la Unidad de Peritaje Estratégico.
 - 8.1.3.** Cuatro capturas de pantalla de fecha 08 de marzo de 2020 de la aplicación WhatsApp, relacionadas con un chat o conversación digital derivado de la publicación del reportaje de antecedentes.
 - 8.1.4.** Oficio número 059/19/PF de fecha 11 de abril de 2019, signado por Kyle H. Grimes, director ICITAP México,⁷ dirigido al licenciado César Augusto Peniche Espejel, entonces Fiscal General del Estado de Chihuahua, en el cual extiende una invitación para que “A”, y diversa perita participe como ponente del tema denominado “Capacitación para la Excavación de Restos Humanos y Fosas Comunes” que tendría lugar en la Universidad de Tennessee del 14 al 18 de octubre de 2020.
 - 8.1.5.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.PE.02.207/1/2/00033/2021, de fecha 10 de junio del 2021, signado por “B”, en su calidad de perito Coordinador de la Unidad de Peritaje Estratégico, dirigido al Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de los Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada de Investigación Violación a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mediante el cual responde los posicionamientos solicitados para el informe de ley, al que adjuntó los siguientes anexos:
 - 8.1.5.1.** Oficio número 37/2446/2018 de fecha 19 de junio de 2018, signado por “B”, dirigido a “A”, mediante el cual le informa que a partir de esa fecha, se incorpora como perita técnica “B”, adscrita al Departamento de Peritaje Estratégico, detallando las actividades a desarrollar.

⁷ Programa Internacional para la Capacitación y Asistencia en la Investigación Criminal.

- 8.1.5.2.** Oficio número FGE 6C.219/4819/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, signado por “B”, por medio del cual informa a “Q” que la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, será incorporada al Sistema de Gestión de Calidad (SGC), con el objetivo de alcanzar la certificación en la norma ISO/IEC 17020 2012 y sus requerimientos, nombrando a la quejosa “A” como auditora.
- 8.1.5.3.** Oficio número FGE-20S/2021/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, signado por “X”, entonces Fiscal Especializado en Investigación de Violación a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, dirigido al entonces Director General Jurídico de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual le informa que, a partir del 01 de abril de 2019, entró en funciones la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua, detallando sus atribuciones, así como la designación de la encargada de despacho de dicha unidad.
- 8.1.5.4.** Oficio número FGE-1S/1/1/0940/2019 con fecha 20 de junio de 2019, signado por el entonces Fiscal General del Estado de Chihuahua, dirigido a las distintas áreas que conforman la dependencia, destacándose la notificación realizada a “B”, mediante el cual informan el inicio de actividades de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Chihuahua, a partir del 01 de abril de 2019, precisando las funciones a desarrollar, así como la designación de la encargada de despacho de dicha unidad.
- 8.1.5.5.** Oficio número FGE-6C-2 19/3565/2019 de fecha 26 de junio de 2019, signado por “B” y dirigido a “S”, por medio del cual le informa su cambio de adscripción, para incorporarlo como perito profesional “A”, adscrito a la Comisión Local de Búsqueda, bajo la supervisión de la maestra Laura Irene Moreno Espinoza.
- 8.1.5.6.** Oficio número FGE-6C-2 19/4875/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, signado por “B” y dirigido al personal adscrito a la Unidad de Peritaje Estratégico de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, por el cual se le informa que es necesario que el personal se encuentre de manera física en la ciudad de Chihuahua, por lo que a partir de la fecha su nueva designación será la Unidad Especializada en

Criminalística de Campo de sus respectivas zonas de residencia.

- 8.1.5.7.** Oficio número FGE-6C-2 19/5271/2019, fechado el 16 de septiembre de 2019 por “B”, dirigido al personal adscrito a la Unidad de Peritaje Estratégico de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses, por medio del cual se informa que la plantilla laboral se centralizara, esto con razón de las auditorias y revisión de los procesos que conlleva esta certificación.
- 8.1.5.8.** Oficio número FGE 6C-2 19/6244/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, signado por “B”, dirigido a “Q”, entonces Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, con copia al personal adscrito a la Unidad de Peritaje Estratégico, por medio del cual les informa el funcionamiento de la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, así como la incorporación de esta unidad al SGC, con el objetivo de alcanzar la certificación en la Norma ISO/IEC 17020 2012.
- 8.1.5.9.** Reportaje periodístico publicado en el diario digital “U”, titulado “Hablamos con los muertos y los muertos nos hablan”, (*fosas, minas y cocinas clandestinas; la mujer que procesa la escena del crimen*), publicada en fecha 08 de marzo de 2020, en donde obra la entrevista a “A” por parte de “V”.
- 8.1.5.10.** Imagen consistente en captura de pantalla de la red social Facebook de “B”, en la cual se observa que el día 08 de marzo de 2020, comparte la nota periodística de la entrevista realizada a la quejosa “A”, contenida en el reportaje aludido, publicado por el periódico “U”.
- 8.1.5.11.** Oficio FGE-6C.ZC.19.PE.02.207/1/1/00054/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, signado por “B”, dirigido a “Q”, entonces Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, mediante el cual solicita su aprobación para el manejo administrativo y operacional de la bodega de evidencias de la FGE (zona centro) por parte de la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, detallando la estructura orgánica de dichas unidades, informando que el personal que ha sido asignado a dicha función es “A”, “C” y “R”.
- 8.1.5.12.** Tres capturas de pantalla de conversaciones y/o chats, así como una imagen de la red social Facebook, donde

se aprecia que “A” comparte una nota periodística publicada por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

8.1.5.13. Oficio FGE-6C.ZC.19.PE.02.207/1/1/00071/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, signado por “B”, dirigido a “A” y “C”, informándoles su cambio de asignación, debiendo incorporarse como perito técnico A adscrito a la Coordinación Regional Zona Centro, en la Unidad Forense de Resguardo Temporal de Indicios (RETEDI).

9. Escrito sin fecha signado por “A”, recibido en fecha 20 de julio de 2021 en este organismo, a través del cual realiza las manifestaciones que consideró pertinentes en relación al Informe de ley que le fue notificado, agregando lo siguiente:

9.1. Hoja con el organigrama de la Fiscalía General del Estado.

9.2. Dos imágenes con logotipo y figuras del “Grupo Ouija” de Peritaje Estratégico.

9.3. Treinta y ocho imágenes de distintas publicaciones de notas periodísticas, relativas a diversas actividades que realiza la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Peritaje Estratégico de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas.

10. Escrito recibido en este organismo en fecha 26 de julio de 2021, signado por “A”, mediante el cual realiza manifestaciones en relación al informe de ley.

11. Escrito recibido en este organismo en fecha 17 de agosto de 2021, signado por “A”, mediante el cual realiza una ampliación de queja por hechos posteriores a la presentación de la misma, la cual quedó transcrita en el numeral 3 del capítulo de hechos de la presente resolución, el cual se acompañó de los siguientes anexos:

11.1. Doce capturas de pantalla de la mensajería instantánea WhatsApp, correlacionadas con el escrito anterior en lo relativo a conversaciones sostenidas entre “A” y “T”, respecto a la invitación para ser ponente con el tema “Procesamiento de Fosas” del Programa Internacional de Asistencia a la Capacitación en Investigación Criminal.

12. Oficio número FGE-18S.1/1/1560/2021, recibido en este organismo derecho humanista en fecha 06 de septiembre de 2021, signado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mediante el cual presenta un informe de ley complementario, que define la posición de la Fiscalía General del Estado en torno a los hechos motivo de la ampliación de la queja, mismo que quedó transcrito en

el párrafo 4 de la presente determinación, al cual se acompañaron los siguientes anexos:

- 12.1.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.DI.02.022/1/1/00108/2021, de fecha 27 de agosto de 2021, signado por el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, mediante el cual realiza manifestaciones en relación a la queja y agrega la siguiente documentación:
 - 12.1.1.** Captura de pantalla, en la que se muestra información general del expediente relativo a la carpeta de investigación “O”, instaurada en contra de “B”, del cual se desprende que el estado del mismo es el del no ejercicio de la acción penal por caducidad.
 - 12.1.2.** Reporte de incapacidades y licencias a nombre de “B”, del 02 al 29 de diciembre de 2019, relacionadas con el incidente vial que refiere la impetrante.
 - 12.1.3.** Reporte de vacaciones a nombre de “B”.
 - 12.1.4.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.PE.02.207/1/1/00054/2020 de fecha 11 de mayo del 2020, signado por “B”, dirigido a “Q”, en el cual solicitó aprobación para el manejo administrativo y operacional de la bodega de evidencias de la Fiscalía General del Estado, estableciendo estructura orgánica de la dependencia y sus diversas unidades, así como las funciones asignadas.
 - 12.1.5.** Oficio número 37/2446/2018 con fecha 19 de junio del 2018, signado por “B”, dirigido a la quejosa “A”, mediante el cual le informó el cambio de adscripción de la Unidad Especializada en Criminalística de Campo a la Unidad Forense de Peritaje Estratégico.
 - 12.1.6.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.DI.02.022/1/1/00104/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, signado por el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y dirigido a “B”, por medio del cual le solicita información complementaria para rendir la respuesta correspondiente a este organismo protector de derechos humanos.
 - 12.1.7.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.PE.02.207/1/1/00039/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, signado por “B”, dirigido a “Q”, por medio del cual rinde la información complementaria que le fuera solicitada con antelación.
 - 12.1.8.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.CZ.02.002/1/1/00125/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, signado por “M”, dirigido a “A”, por medio del cual le notificó que a partir del día 15 de septiembre

de 2020, se incorpora como Perito Técnico en la Unidad Forense de RETEDI, Zona Centro.

13. Oficio número FGE-18S.1/1/1569/2021, recibido en este organismo en fecha 21 de septiembre de 2021, signado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, en el cual presenta un informe de ley complementario, que define la posición de la Fiscalía General del Estado en torno a los hechos motivo de la ampliación de queja, transcrito en el párrafo 5 de la presente resolución, al cual se acompañaron los siguientes anexos:

13.1. Oficio número FGE-6C.ZC.19.DI.02.022/1/1/00113/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, signado por “Q”, entonces Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, por medio del cual rindió información complementaria en relación a los hechos manifestados por la quejosa en el escrito de ampliación de queja, agregando la siguiente documentación:

13.1.1. Oficio número INLSLE/2021-0267 de fecha 05 de agosto de 2023, signado por Kelsey Orr, Oficial Adjunta de Programas de Seguridad Pública y Aplicación de la Ley de la Sección Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, INL de la Embajada de Estados Unidos en México, dirigido al entonces Fiscal General del Estado de Chihuahua, por medio del cual solicita su autorización para la participación como ponentes en el “V Simposio Internacional de Ciencias Forenses” de varias personas bajo su cargo, entre otras “A”, del área de Criminalística, con el tema de “Inspección en Fosas Clandestinas”.

13.1.2. Oficio FGE-6C.ZC.19.DI.02.022/1/1/00112/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, signado por “Q”, entonces Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, dirigido a Mr. Kyle Grimes III, Director General del ICITAP México, a través del cual solicita se informen los mecanismos para la designación de ponentes y participantes del próximo Simposio de Ciencias Forenses, considerando que existía una malinterpretación de una propuesta de participación, al ser revocada su participación como ponente.

13.1.3. Oficio # PF-283/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, por medio del cual Kyle H. Grimes, da respuesta al planteamiento expuesto en el punto que antecede, informando que el cambio de ponente solicitado fue aceptado sin mayor inconveniente, considerando que “A”, ya no estaba en la unidad de campo.

13.1.4. Transcripción de una nota periodística de “U”, signada por “V” en relación a la participación de “Y”, perito odontólogo de la Fiscalía

General de Chihuahua, que formó parte de especialistas que participaron en la identificación de cadáveres en Guatemala, luego de que el volcán de fuego hiciera erupción el domingo 03 de junio de 2018.

- 13.1.5.** Oficio FGE-6C.ZC.19.DI.02.022/1/1/00110/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, signado por “Q”, entonces Director de Servicios Periciales y Ciencias Forense, por medio del cual pone a consideración de “A”, ser canalizada al Departamento de Atención Integral a la Salud (DAIS), a fin de que reciba atención profesional y personalizada.
- 13.1.6.** Oficio número FGE-6C.ZC.19.RH.02.004/1/1/00604/2021 por medio del cual “Q”, entonces Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se dirige a la entonces Titular del Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión de este organismo derecho humanista, a fin de proporcionarle la relación de empleados que recibirá el curso “Derechos Humanos y Perspectiva de Género” los días 05, 14, 19 y 27 de octubre de 2021.
- 14.** Escrito rubricado por “W”, recibido en este organismo en fecha 04 de octubre de 2021, mediante el cual realiza manifestaciones en relación al informe complementario rendido por la autoridad señalada como responsable y del cual se le dio vista de conformidad al artículo 75 del reglamento interno de esta institución y al cual agrega 11 impresiones fotográficas que relaciona con conductas y actitudes indebidas de “B”.
- 15.** Escrito recibido en este organismo en fecha 07 de octubre de 2021, signado por “A”, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones que consideró pertinentes en relación al informe de ley complementario relacionado con la ampliación de queja.
- 16.** Acta circunstanciada de fecha 09 de noviembre de 2021, elaborada por el doctor Eduardo Medrano Flores, entonces Visitador General de este organismo a cargo de la integración del expediente, mediante la cual hizo constar compareció “C”, a efecto de verter su declaración testimonial en relación a los hechos.
- 17.** Acta circunstanciada de fecha 16 de noviembre de 2021, elaborada por el doctor Eduardo Medrano Flores, entonces Visitador General de este organismo a cargo de la integración del expediente, en la que consta la declaración testimonial de “D”, respecto a los hechos que le constan en de la queja interpuesta por “A”.
- 18.** Evaluación psicológica de fecha 23 de mayo del año 2022, elaborada por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, entonces psicólogo adscrito a este organismo, practicada a la quejosa “A”.

19. Acta circunstanciada de fecha 05 de julio de 2022, elaborada por la Visitador ponente, mediante la cual hizo constar la declaración testimonial de “M”, respecto a los hechos de la queja.
20. Escrito recibido en este organismo el 04 de noviembre de 2022, signado por “W” mediante el cual expone a manera de alegatos su posición final en relación a la queja y a los diversos medios probatorios recibidos en el procedimiento de queja.
21. Informe psicológico elaborado por la licenciada Dayna Patricia Campos Rivera, psicóloga del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que concluyó que “A” presentaba datos compatibles con alteración a escala emocional, deduciéndose la presencia de un malestar consistente en sentimientos de abatimiento y rechazo al agresor después de los hechos que denunció, incorporado al expediente a través del escrito signado por “W”, el 18 de noviembre de esa anualidad.

III. CONSIDERACIONES:

22. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III, de su reglamento interno.
23. Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
24. De acuerdo con los hechos puestos a consideración de este organismo, tenemos que estos hacen alusión a actos de discriminación y de violencia y/o acoso laboral (mobbing), mismos que “A” señaló que fueron realizados en su perjuicio, por parte de personas servidoras públicas de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, por lo que con la finalidad de entender el contexto legal en el que ocurrieron los hechos, este organismo considera necesario establecer algunas premisas normativas relacionadas con esos temas, y posteriormente determinar si la autoridad se ajustó al marco jurídico existente, a fin de resolver si en el caso, la autoridad violó o no, los derechos humanos de la quejosa.

25. En ese tenor, tenemos que al estar involucrada en los hechos denunciados, una mujer, debe hacerse mención primeramente a lo establecido en los artículos 1, 4, incisos b) y e), y 6, inciso a), ambos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que establecen:

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(...)

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...)

b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

(...)

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

(...)

Artículo 6. El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y...”.

26. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece en sus artículos 1 y 2, incisos c) que:

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

- 27.** A nivel nacional, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma constitución establece.
- 28.** El derecho a la igualdad y al trabajo digno, cuyo núcleo se violenta cuando existe acoso laboral, se encuentra contenido implícitamente en el quinto párrafo del artículo 1 y primer párrafo del 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

“Artículo 1.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”.

- 29.** En tanto que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 10 cuanto a la violencia laboral y docente, lo siguiente:

“Artículo 10. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual”.

30. De igual forma, la Ley Federal del Trabajo define en su artículo 3 bis, inciso a), al hostigamiento en la siguiente forma:

“Artículo 3 bis. Para efectos de esta ley se entiende por:

a). Hostigamiento, el ejercicio del poder de una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas...”

31. Establecidas las premisas anteriores, se procederá a continuación a realizar un análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente.
32. La persona impetrante refiere que es perita técnica A, y que desde hace 13 años labora en la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, y que, desde el 19 de junio de 2018, estaba asignada al Departamento Forense de Peritaje Estratégico, en donde realizaba trabajo de campo, rastreos, localización de fosas, reconstrucciones de hechos, de acuerdo a su perfil laboral.
33. Continúa su narrativa exponiendo que su relación laboral era cordial y sin ningún problema, hasta el mes de diciembre de 2019, a consecuencia de un accidente automovilístico en el que se vieron involucrados “B” y “Q”, época en la que empezaron a darse actos en su perjuicio, que consideró como de hostigamiento laboral, pues empezó a recibir malos tratos de “B”, quien le hacía comentarios ofensivos, diciéndole que no la dejaría hablar porque se ponía muy hormonal, porque era mujer.
34. Señala que a pesar de lo anterior, continuó realizando su trabajo de manera regular, y que posteriormente, en fecha el 08 de marzo de 2020, fue entrevistada para el periódico “U”, en el marco de la celebración del día de la mujer, como parte de un reportaje llevado a cabo por “V”, con el encabezado “Hablamos con los muertos y los muertos nos hablan” (*fosas, minas y cocinas clandestinas; la mujer que procesa la escena del crimen*), situación por la que se le hicieron algunos señalamientos vía mensajes de WhatsApp por parte de “Q”.
35. Considera que por estas cuestiones, en el mes de abril de 2020 fue reasignada a la bodega de evidencias, aunque seguía dependiendo del mismo Departamento Forense de Peritaje Estratégico, en compañía de “C” y “D”, en donde desconocía cuáles eran sus funciones, ya que no recibía instrucciones, refiriendo que fue sometida a un aislamiento y limitación de sus actividades, pues en la bodega de evidencias no contaba con instrumentos para trabajar y estaba incomunicada, y que en cuanto a dicho cambio, “B” les dijo a ella y a sus compañeros “C” y “D”, que era *para “mandarlos a Siberia para enfriarlos, porque la cosa estaba muy caliente con el fiscal en derechos humanos”* y que *“los quería atar de manos por la entrevista que dio, es mejor que no los vea, porque los quiere fregar”*, como consecuencia de la entrevista que había dado la quejosa con motivo de la conmemoración del día de la mujer de ese año.

36. Agrega que posteriormente, en agosto de 2020, fue cambiada de la bodega de evidencias que operaba el Departamento de Peritaje Estratégico, al área de Resguardo Temporal de Indicios (RETEDI), dentro de la zona centro, como operadora administrativa, realizando funciones de recepción, entrega y resguardo de evidencias, lo cual considera que no es compatible con su perfil profesional de perita.
37. Finalmente indica que fue convocada a participar como ponente en el “*V Simposio de Ciencias Forenses*”, auspiciado por el Programa Internacional de Asistencia a la Capacitación en Investigación Criminal (ICITAP-México), con la exposición del tema “*Procesamiento de Fosas*”, y que su participación fue bloqueada por sus superiores, en concreto por “Q”, entonces Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, derivado del conflicto que sostenía con “B”, superior inmediato, entonces Coordinador de la Unidad de Peritaje Estratégico, al no autorizarla a acudir, proponiendo a un diverso perito, quien a su juicio, no contaba con la experticia en el tema, considerando que fueron limitadas sus capacidades y se coartó su desarrollo profesional dentro de la dependencia.
38. Ahora bien, del estudio de los hechos planteados en la queja, del informe de la autoridad y de las evidencias que obran en el expediente, este organismo considera que éstas no son suficientes para tener por acreditado que la reasignación de las funciones de la quejosa, se realizara con el objeto o la intención de ejercer algún acto de violencia laboral o de discriminación basada en género en su contra, sino que más bien se trató de un ajuste en el sistema interno de la Fiscalía General del Estado, atendiendo a las necesidades del servicio, a efecto de armonizar la actividad de la dependencia con las nuevas atribuciones de la Comisión Local de Búsqueda, y en cumplimiento a los requerimientos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, conforme a su numeral 50, párrafo tercero y que dichos movimientos no fueron dirigidos únicamente hacia la quejosa, sino que implicó una serie de movimientos que involucró a diverso personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
39. En esta cuestión, la autoridad señalada como responsable, indicó en su informe que a partir del día 01 de abril de 2019, entró en funciones la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua, lo que vino a disminuir en gran medida las actividades que realizaba la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, pues muchas de las funciones asignadas a los integrantes de cada uno de estos departamentos, se duplicaban, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa, en la cual se enuncian algunas de éstas:

<p>Oficio número 37/2446/2018 de fecha 19 de junio de 2018, por medio del cual se designa a “A” como perita adscrita al Departamento de Peritaje</p>	<p>Oficio número FGE 6C-2 19/3565/2019 de fecha 26 de junio de 2019, por medio del cual se designa a “S” como perito adscrito a la Comisión Local de Búsqueda y se le asignan funciones.</p>
---	---

Estratégico y se le asignan funciones.	
Realizar la recuperación de restos óseos y/o cuerpos en fosas clandestinas	Realizar la recuperación de restos óseos y/o cuerpos en fosas clandestinas
Realizar la recuperación de restos óseos en superficie	Realizar la recuperación de restos óseos en superficie
Realizar tabla de estadística de recuperación de restos óseos e individuos en fosas y su identificación	Realizar tabla de estadística de recuperación de restos óseos e individuos en fosas y su identificación
Organizar mapas de localización de fosas y restos óseos (incluyendo hallazgos previos al 2017 en lo posible)	Organizar mapas de localización de fosas y restos óseos (incluyendo hallazgos previos al 2017 en lo posible)
Organización de rastreos y logística para búsqueda de restos óseos y fosas clandestinas	Organización de rastreos y logística para búsqueda de restos óseos y fosas clandestinas
Apoyo al área de criminalística de campo	Apoyo al área de criminalística de campo de las diferentes zonas del Estado

40. Del análisis de la tabla anterior, se observa que una vez que entró en funciones la Comisión Local de Búsqueda, asumió las actividades relacionadas en general con la búsqueda y localización de personas ausentes o desaparecidas, que anteriormente realizaba la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, por lo que la autoridad, de manera interna, inició un replanteamiento de actividades de esta última unidad, aprovechando para ello parte del personal profesional que ya formaba parte de la plantilla de la misma dirección, reorganizando su estructura en cumplimiento al Acuerdo 086/2018, por el cual se expidió el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 72, del sábado 08 de septiembre de 2018, a efecto de armonizarla con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, revistiendo de formalidad a la Comisión Local de Búsqueda, con lo que se pretendió consolidar las acciones en el ámbito local, para cumplir con la encomienda profesional de búsqueda de personas desaparecidas, de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 38 del citado ordenamiento reglamentario.⁸

⁸ Artículo 38. Compete a la Comisión Local de Búsqueda: I. Efectuar, coordinar y supervisar la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas y en su caso, su identificación, de conformidad con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas; II. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que se genere en materia de desaparición forzada de personas; III. Fungir como responsable de la operación, funcionamiento, administración y actualización del Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas a que se refiere la ley general de la materia, así como realizar las acciones que sean necesarias para garantizar su custodia y resguardo; IV. Generar la operación de un sistema de atención telefónica encargado de sustanciar y tramitar las solicitudes de registro o información sobre personas desaparecidas o no localizadas; V. Observar, ejecutar y supervisar, los protocolos relativos a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos a nivel nacional e internacional; VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de localización y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas que establezcan las leyes; VII. Fomentar y difundir la participación de la sociedad en la prevención de acciones para disminuir, contener y erradicar la desaparición de personas; VIII. Integrar sus bases de datos con la información de las personas desaparecidas o no localizadas, atendiendo a la clasificación que señala la Ley

41. Asimismo, del contenido del oficio número FGE-18S.1/1/1183/2021, se desprende que una vez que la autoridad percibió este empalme de actividades, le planteó a la persona quejosa y a “C” su cambio a la Comisión Local de Búsqueda, propuesta que aquella no aceptó, por lo que continuó adscrita a la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, hecho que no fue controvertido por la parte interesada.
42. Posteriormente, ante la disminución de asuntos por atender y la necesidad de incorporarse al Sistema de Gestión de Calidad, la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, le informó al personal adscrito a dicha unidad y que pertenecía a las distintas zonas del estado, que su nueva adscripción serían las Unidades Especializadas de Criminalística de Campo de sus respectivas zonas, tal y como se desprende del oficio número FGE 6C-2 19/4875/2019.
43. Asimismo, en virtud de las situaciones planteadas en el párrafo que antecede y derivado de la mejora continua al interior de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, la Unidad de Peritaje Estratégico, mediante el oficio FGE-6C.ZC.19.PE.02.207/1/1/00054/2020 solicitó hacerse cargo de la bodega de evidencias, asignando a “A”, “C” y “D”, a desempeñar dicha actividad, en el mes de abril de 2020.
44. Destacando que el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 93 fracción I, establece que compete a los Departamentos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses por zona, auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, evidencias y demás información que el mismo requiera para el cumplimiento de sus funciones, observándose que el resguardo de evidencias también compete al personal adscrito a servicios periciales, y por lo tanto, la asignación de funciones de “A” en relación al manejo de la bodega de evidencias, es acorde a las funciones que tiene establecidas en el marco jurídico que regula su actuación, dándose este movimiento únicamente de manera interna, pues tanto la quejosa, como “C” y “D”, continuaron siendo parte del personal que integraba la Unidad Forense de Peritaje Estratégico.
45. Con el paso del tiempo, la bodega de evidencias fue considerada como una extensión de la Unidad Administrativa de Resguardo Temporal de Indicios (RETEDI), bajo la supervisión y coordinación de la zona centro, situación por la cual se determinó por parte de la autoridad, que el personal ideal para esas funciones, era quien ya efectuaba dicha labor, debido a que ya es personal con conocimiento en el manejo de evidencias y protocolos de cadena y custodia, por lo que “A” y “C”, fueron asignados a realizar dicha encomienda, en fecha 26 de agosto de 2020.
46. Lo anterior se corrobora con la declaración vertida por “M”, quien fungía como Coordinador de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Zona Centro, quien al exponer su testimonio, refirió lo siguiente:

General en Materia de Desaparición Forzada de Personas; IX. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas las diligencias realizadas y la aplicación de protocolos orientados a la localización de las mismas; y X. Las demás que le confiera la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, otras disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

“...yo de manera personal intervine para solicitar que los asignaran bajo mi cargo en la zona centro, ya que yo necesitaba personal para reforzar diversas unidades forenses, en específico el área de resguardo temporal de indicios (RETEDI) y el área de incendios y explosivos, accediendo a ello y poniendo a disposición tanto a “A” como a “C” en mi zona, asignando a “C” al área de incendios y explosivos, en el cual solo había un perito, reforzando así dicha unidad. Asimismo, se asigna a “A” a la Unidad de Resguardo Temporal de Indicios, donde también se requería personal. Ambas asignaciones fueron sin perjuicio alguno en su percepción económica, haciendo mención que mi intención al asignarlos a dichas áreas bajo mi cargo, en primer término, fue para cubrir las necesidades del servicio y también para apoyarlos a ellos, para que ya no tuvieran contacto con “B” y permanecieran en la ciudad de Chihuahua, donde residen actualmente. Las asignaciones a las áreas de RETEDI e incendios, yo se las propuse directamente a “A” y a “C”, aceptando ellos de conformidad dichos nombramientos.”

- 47.** Por lo anterior, este organismo considera no existe evidencia suficiente en el expediente para establecer que “A”, fue cambiada de área por motivos ajenos a la mejora continua y eficiente de las áreas forenses de la Fiscalía General del Estado, ya que tal y como lo afirmó la autoridad en su informe y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 146, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 13, fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, relativos a que la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses forma parte de la Fiscalía General del Estado, se desprende que su cambio estuvo basado en esas necesidades, atendiendo a las categorías de las y los peritos y a las facultades de las personas que se encuentran a cargo de las direcciones y coordinaciones, mismas que comprenden la de someter a la consideración de la persona superior jerárquica, los cambios de adscripción, así como las modificaciones a la estructura organizacional de la dirección o coordinación a su cargo, en apego a la normatividad aplicable, así como encomendar, dentro del ámbito de competencia de la dirección o coordinación a su cargo, asuntos y comisiones a sus personas subordinadas, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a las mismas.
- 48.** Además, cabe señalar que el cambio de adscripción de “A”, se dio únicamente a nivel interno y por una sola vez, además de que solo se le cambió de unidad administrativa y no de población, conservando además sus prerrogativas laborales, como su sueldo y su horario de trabajo, sin que en el expediente existan indicios de que se le hubiera cambiado de área frecuentemente o en periodos relativamente cortos, como para considerar que una serie de actos sistemáticos que de manera vertical descendente, buscaran consumirla emocional o intelectualmente, y/o con miras a excluirla de la organización.
- 49.** Asimismo, a la mayoría del personal adscrito a la Unidad Forense de Peritaje Estratégico, le fueron asignadas nuevas funciones o fue restituido a sus anteriores

adscripciones, toda vez de que luego de la entrada en funcionamiento de la Comisión Local de Búsqueda, las labores de la Unidad fueron en decremento, en los términos que fueron expuestos por la autoridad.

50. Al respecto, es aplicable a *contrario sensu* el siguiente criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que al no acreditarse las notas distintivas del acoso laboral o “mobbing”, ni aun de forma indiciaria, este organismo llega a la conclusión aludida.

“ACOSO LABORAL (MOBBING) Y TRATO DISCRIMINATORIO. EN LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS ANTE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS BASTA QUE SE ACREDITE INDICIARIAMENTE LA CONDUCTA CONFIGURATIVA DE ACOSO LABORAL PARA QUE CORRESPONDA AL DENUNCIADO LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR LOS HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYAN O IMPIDAN CONSIDERAR QUE ESA CONDUCTA ES VIOLATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. El acoso laboral (mobbing) en su vertiente vertical descendente es una modalidad de trato discriminatorio que se presenta cuando el superior jerárquico de la víctima, en su calidad de persona trabajadora o servidora pública, la sujeta a uno o varios patrones de conducta que implican el propósito de intimidarla, amedrentarla o afectarla emocional o intelectualmente, de excluirla de la organización, o simplemente de satisfacer la necesidad del hostigador de agredir, controlar o destruir, mediante una serie de actos o comportamientos hostiles, como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, agresiones verbales en su contra, la asignación de trabajos degradantes, innecesarios o sin valor o utilidad, la imposición de cargas de trabajo excesivas, no dotarla de los elementos indispensables para que despliegue la función que tiene asignada, el aislamiento de sus compañeros, el cambio de puesto sin previo aviso o el cambio de localidad donde debe prestarse el servicio. En los procedimientos sustanciados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o las comisiones estatales de derechos humanos, con motivo de las quejas presentadas por este género de conductas, la autoridad encargada de la sustanciación y la resolución debe atender a los hechos denunciados y velar por el respeto a los derechos humanos y, en razón de la naturaleza de éstos, debe tener en consideración que basta que se acrediten e forma indiciaria la relación laboral o de servicio público y alguna de las conductas mencionadas para que recaiga sobre la parte denunciada la carga procesal de demostrar tanto la necesidad y la racionalidad de la decisión, como los hechos y las circunstancias que impidan o excluyan la calificación de esas conductas como violatorias de derechos fundamentales, en atención a que es el denunciado quien estaría en condiciones de conocerlos y, en su caso, de demostrarlos.”⁹

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2021822. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.189 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 5958. Tipo: Aislada.

- 51.** Además, cabe señalar que tal y como lo explica la autoridad en su informe, el cambio de adscripción de “A” a la Unidad de Resguardo Temporal de Indicios, no implica que se le haya cambiado a un área de trabajo donde no se necesita de su perfil, como lo señaló la impetrante, ya que de acuerdo con la experiencia, dicha área, al ser una unidad de resguardo, entrega y recepción de evidencias, sí constituye una parte importante en los procesos penales, debido al manejo que debe tenerse con los diversos tipos de indicios o evidencias que se encuentran en la misma, ya sean balísticos, antropológicos, médicos, biológicos, etcétera; por lo que se requiere de los conocimientos de especialistas para su conservación, perfil con el que cumple “A”.
- 52.** Luego entonces, no existe correspondencia o no se puede vincular el citado cambio de adscripción con el señalamiento realizado por la quejosa, en el sentido de que luego de la entrevista que le fue realizada por una reportera del periódico “U”, en conmemoración del día de la mujer, la cual se publicó el día 08 de marzo de 2020 y con la cual, refiere que se detonó el hostigamiento laboral hacia su persona, pues se le hicieron señalamientos a través de la aplicación de mensajería instantánea “WhatsApp” por parte de “Q”, situación que la hizo sentir que había hecho algo malo, cuando lo que se pretendía era enaltecer la labor que realizaba como perita mujer.
- 53.** Por otra parte, del análisis de la comunicación sostenida entre “A” y “Q”, la cual fue proporcionada de manera voluntaria por ambos involucrados, así como de sus respectivas entrevistas, podemos concluir que no se cuenta con los elementos suficientes para tener por acreditado un patrón de hostigamiento laboral en contra de la quejosa.
- 54.** Lo anterior, porque si bien “Q”, le hizo diversos señalamientos a la persona impetrante, del informe de la autoridad se desprende que esto fue de manera respetuosa y se limitó al contenido del artículo periodístico, ya que en la entrevista que hizo a un periódico local, había divulgado, información que resultaba trascendente en las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado, sobre todo tratándose de la localización e identificación de restos óseos de personas ausentes y desaparecidas, advirtiéndosele además, a manera de retroalimentación, que debía tener prudencia en sus declaraciones, en razón de que éstas, reflejaban la imagen que proyectaba la institución a la que pertenecen, pues la base de su trabajo, era el método científico, y no podían admitirse expresiones de ella, refiriéndose a su equipo de trabajo, como la ouija, ya que esto creaba confusión, y se transitaba entre lo científico, lo empírico y las creencias, con las que no todas las personas empatizaban o entendían, comprometiendo así el esquema metodológico y la aplicación del método científico, que era parte medular en las labores de investigación; además de que había proporcionado información sensible al haber hecho mención de intervenciones realizadas en puntos específicos del territorio estatal, como “fosas clandestinas en la zona occidente”, “tiros de mina en Matamoros y en Santa Eulalia”, o en “cocinas en Carichí”, proporcionando el estatus de identificación de los restos humanos localizados en dichos sitios, sin el conocimiento y en su caso, aprobación de las

autoridades ministeriales, situación que, por el alcance de la publicación, llegaba a ser del conocimiento de familiares de personas desaparecidas en las inmediaciones referidas o de colectivos de la sociedad civil y representantes de víctimas de delitos asociados, quienes de inmediato se dirigían a la autoridad investigadora para pedir información al respecto y mostrar su inconformidad por la ventilación de este tipo de información en medios de comunicación, pero que en ningún momento se expresó enojo o se reprendió a la quejosa, en otra forma que no fuera en aras de proporcionarle una retroalimentación positiva para reforzar su aprendizaje, ya que algunos de estos datos proporcionados en la entrevista, en todo caso debieron ser difundidos a través del área de comunicación social de la Fiscalía General del Estado.

- 55.** Sin que se desprenda que los señalamientos fueran encaminados a restar el mérito del trabajo que realiza la quejosa, a humillarla o hacerla sentir mal, ya que se reitera que el trabajo de investigación sobre personas desaparecidas, compete de manera exclusiva al Ministerio Público, quien se auxilia de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses para desempeñar su encomienda; en tanto que la citada Comisión Local de Búsqueda, también tiene el carácter de órgano auxiliar, por lo que al haberse difundido información que solo le correspondía al área de responsable de la comunicación social, es natural que se le retroalimente en este tipo de cuestiones, desde luego, en el entendido de que no se afecten sus derechos se provoque algún delito o se perturbe el orden público, razón por la cual cualquier dato informativo bajo la forma que adopte, debe ser controlado antes de publicarse a fin de evitar alguna filtración que afecte las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público o que afecte a la sensibilidad y dignidad de las víctimas y sus familiares.
- 56.** Razón por la cual no es posible pretender vincular como lo señala la quejosa, la mencionada entrevista con su cambio de adscripción, ya que en todo caso quedó en una retroalimentación que no trascendió en una vulneración a sus derechos humanos, y menos aún se puede relacionar el movimiento al que se alude, como resultado del accidente automovilístico que tuvieron “B” y “Q” en el mes de noviembre de 2019, en Ciudad Juárez, de cuya consecuencia refiere la impetrante, resultó un cambio de trato en su relación laboral, o que ese incidente fuera el detonante del cambio de actitud de su superior inmediato hacia la quejosa, ya que esto no tiene asidero o conexión lógica.
- 57.** Ahora bien, en cuanto al señalamiento de la quejosa de que no se autorizó su participación como ponente en el “*V Simposio Internacional de Ciencias Forenses*”, considerando “A” que esto se dio como parte del hostigamiento laboral ejercido en su contra, este organismo considera que tampoco se advierten elementos de prueba suficientes para acreditar tal extremo, pues como bien lo señalaron en su momento los organizadores del mencionado evento, el contacto inicial con la quejosa se debió a un sondeo para verificar disponibilidad, sin embargo, no era una invitación oficial y la designación de los ponentes quedaba a consideración de la autoridad, quien refirió que la participación de “A” no se autorizó porque en ese momento, no se encontraba adscrita al área de especialidad relacionada con el

tema que se pretendía abordar, por lo que se asignó a una diversa persona que cumplía con el perfil y que se encontraba adscrita al área directamente relacionada con la ponencia solicitada por los organizadores del simposio, tal y como lo acreditó la autoridad con los comunicados y oficios que se intercambiaban con los organizadores del evento, a los que se aludió en los párrafos 13.1.1 al 13.1.3 de la presente determinación.

- 58.** En base a los argumentos expuestos, este organismo considera que ninguna de las tres cuestiones planteadas por “A” en su queja, tienen alguna relación con los alegados actos de acoso laboral u hostigamiento y exclusión que señaló la impetrante como constitutivos de violencia en contra de las mujeres, al no existir vinculación su cambio de adscripción, con el accidente sufrido por “B” y “Q”; mereciendo la misma consideración el extrañamiento privado que se le hizo ante la participación de la persona quejosa en el reportaje aludido, al estar obligada a la reserva no sólo de datos personales, sino de circunstancias inherentes a la actividad que realiza, a fin de proteger la tranquilidad de las víctimas indirectas del delito de desaparición de personas; menos aún la negativa a designarla para que en representación de la dependencia, acudiera al simposio en materia forense aludido, conforme a las razones vertidas en el párrafo que antecede.
- 59.** No pasa desapercibido que acorde al dicho de la impetrante y otros indicios que serán objeto de estudio más adelante, la quejosa manifestó que debido al acoso laboral que dijo haber sufrido, ha pasado por situaciones que le han generado estrés, falta de sueño, dolores de cabeza y gastritis, y que en el caso, se cuenta con los testimonios de “C”, “D” y “M”, de fecha 09 y 16 de noviembre de 2021, y 05 de julio de 2022, respectivamente, quienes, vía comparecencia ante la Visitadora ponente, manifestaron hechos relacionados a la queja presentada por “A”, mismos que a continuación se transcriben y serán objeto de análisis.
- 60.** En el caso, “C” manifestó es esposo de la quejosa “A”, quien además era su compañero en el área de periciales de la Fiscalía General del Estado, señalando que: *“...desde el año 2008 me desempeñé como perito de la Fiscalía en la Dirección de Servicios Periciales de Ciencias Forenses, y los hechos de la queja, razón por la cual me encuentro aquí ahora, se suscitan a partir de diciembre del 2019, cuando posterior a que ocurre un accidente de tránsito, donde se vio involucrado el director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses “Q”, y el que era mi coordinador del área de peritaje estratégico “B”, derivado de ese accidente, en marzo de 2020, todas las personas que teníamos conocimiento de ese hecho, fuimos removidos del área de peritaje estratégico y compañeros que se encontraban adscritos en Ciudad Juárez, como policías estatales, fueron regresados a la Secretaría de Seguridad Pública, entre ellos se encontraba “D”, único agente adscrito a la ciudad de Chihuahua, dentro de peritaje estratégico, y “A” y un servidor, fuimos enviados a una bodega que estaba proyectada para evidencias o para resguardo de evidencias, debido a que teníamos conocimiento de que “B” ingería bebidas alcohólicas, estando en funciones y en uso de un vehículo oficial, la manera en la que se nos trató al enviarnos a ese lugar, fue con el objetivo de aislarnos e incomunicarnos, y que no tuviéramos funciones para el*

desarrollo profesional de nuestro trabajo, el señor “B”, nos indicó que nos enviaba a ese lugar para enfriarnos, literalmente nos comentó que nos iba a mandar a Siberia, sin embargo, en ningún momento se nos comisionó de manera oficial ni se nos indicaron nuestras nuevas funciones, o nuestras nuevas responsabilidades en ese lugar, todo fue de manera verbal en el intermedio de estos hechos, tuve conocimiento, por medio de “A”, de que “B”, le había indicado en una ocasión, de que ya no la iba a dejar hablar, porque la cagaba mucho, además de que existieron comentarios sexistas y misóginos hacia ella, en el sentido de que era muy hormonal y se alteraba por cualquier cosa. Nosotros duramos desde el mes de marzo de 2020, hasta el mes de agosto del mismo año en la bodega de evidencias, totalmente aislados, sin desempeñar función alguna, simplemente seguíamos perteneciendo a peritaje estratégico, por lo que contestábamos eventualmente oficios que llegaban del despacho del Fiscal General, donde solicitaban alguna información y como se requería la firma o autorización del que era nuestro coordinador, “B”, teníamos que acudir a su domicilio para que nos firmara, ya que la ausencia de sus funciones ocurría entre las fechas arriba citadas.

Por ejemplo el 08 de marzo de 2020, “A”, fue entrevistada por la periodista “V”, del Diario “U”, el motivo fue el Día Internacional de la Mujer, y el acceso de una mujer en un ambiente laboral poco común, derivado de esta entrevista, hubo malestar o enojo, por parte del Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses “Q”, debido a que exponía que se había ventilado información sensible, exponiendo su queja vía telefónica a través de mensajes de WhatsApp, por lo que es un antecedente más, del hostigamiento que comenzaron a ejercer él y “B”. Ya de agosto de 2020 a la fecha, un servidor y “A”, fuimos removidos al área actual, fueron alrededor de 5 meses de hostigamiento y aislamiento laboral. En octubre de 2020, se me preguntó, por parte de la Comisionada Estatal de Búsqueda, la licenciada “Z”, que si quería incorporarme al equipo de trabajo que ella presidía, indicándole que sí era mi deseo formar parte de su equipo de trabajo, culminando mi cambio hacia ese departamento, en agosto de 2021, debido a que “B”, le había mencionado a la licenciada “Z”, que no podía autorizar mi cambio, debido a que ya iba de salida. Lo más reciente en agosto de 2021, “A”, fue invitada por el programa de capacitación de investigación de la Embajada de Estados Unidos, como ponente para dar un curso de una semana sobre el procedimiento de intervención de fosas, relacionado con la búsqueda de personas ausentes o desaparecidas, sin embargo fue truncada también de dicha invitación, fundamentando el Director de Periciales “Q”, y el gerente de calidad, el ingeniero “P”, que “A” no podía acudir a dicha ponencia, debido a que ya no se encontraba en esas funciones...”.

- 61.** *Mientras que “D”, en su comparecencia de fecha 16 de noviembre de 2021, quien se identificó como compañero de trabajo de “A”, refirió lo siguiente: “...que me encontraba en un grupo especial dentro del departamento de periciales que se llamaba peritaje estratégico, y nos dedicábamos a la localización, investigación y procesamiento de fosas clandestinas; ahí conocí yo a “A” y “B”, estábamos trabajando bien, pero en ocasiones le gustaba beber, dejando de lado un poco el trabajo, y al final de cuentas los que estábamos haciendo el trabajo, eran “A”, “C” y un servidor, luego de ahí vinieron cambios, a un servidor lo invitó “B” al grupo*

para trabajar con ellos, diciéndome que ahí me iba a echar la mano para que me dieran de alta en periciales, pero a finales de 2019, hubo cambios de mandos en Fiscalía, y todos los que teníamos plaza de policías, nos empezaron a cambiar, luego a mí me cambiaron, yo le comenté que si iba hacerse el trámite para yo quedarme en periciales, y me contestó “B” que no podía hacer nada, no me cumplió y yo renuncié, porque me ofrecieron trabajo fuera, yo me fui mejor, ya que tuve mejor propuesta; al retirarme, yo me doy cuenta por compañeros que cambia a “A” y a “C” a lugares diferentes, que no tienen nada que ver con su área, a “A” la envió a sala de evidencias, que es una bodega, y a “C”, lo envió a incendios, departamento de periciales, ellos mismos me comentaban que los quería traer fregados, “B” pensaba que lo que nosotros tres hacíamos, no se lo queríamos dar, llamándome “B” para solicitar avances de una investigación que estábamos haciendo, estando esos avances en su propia computadora, pero como él nunca estaba, pues nunca se dio cuenta de que estaban ahí, en algún momento me comentaron compañeros de ahí mismo de periciales que la máquina de “B” la había reseteado, entonces yo tampoco supe que sucedió con esos avances, y de ahí les agarró idea a “A” y “C”, y por esa razón los cambió”. (Sic).

- 62.** De la misma forma, se recibió la declaración testimonial de “M” quien, en relación a los hechos, manifestó lo siguiente: *“...que trabajo en Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Zona Centro desde hace 18 años aproximadamente y desde el año 2018, fui comisionado como Coordinador de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Zona Centro. Es el caso que conozco a “A” desde hace más o menos 15 años, desde que ella trabajaba como perito en la Zona Sur, y también conozco a su esposo “C” desde hace 15 años. Cuando comienzo mis funciones como Coordinador en la Zona Centro, es cuando se crea la Unidad de Peritaje Estratégico, unidad que fue creada a fin de reforzar las labores de todas las zonas de servicios periciales del Estado, es decir, su trabajo era brindar apoyo a nivel Estado a los demás peritos en criminalística; cuando se crea dicha unidad, “A” y “C” son convocados para formar parte de la unidad estratégica y se les cambia de área, quedando bajo el mando de “B”, coordinador de dicha unidad.*

Al principio que entró en funciones la unidad estratégica, todo iba muy bien, sin embargo, a finales del año 2019, noté que la unidad comenzó a decaer, ya que no salían tanto a realizar el apoyo a otras zonas, y “B” casi nunca estaba en la oficina. Las veces que me tocó convivir con “B”, pude observar que se expresaba mal de las mujeres, hacía comentarios despectivos y fuera de lugar, incluso acosaba sexualmente a algunas de las compañeras que trabajaban en periciales, me tocó intervenir, pues dos de las peritas del área se acercaron conmigo a comentarme que “B” mandaba mensajes molestándolas, y ellas se sentían muy incómodas, por lo que yo hablé con “B” para que cesara con esa conducta, toda vez que era personal bajo mi cargo, y ya no volvió a pasar esa situación. En algunas ocasiones se organizaban convivios fuera del horario de oficina, a los cuales “B” giraba la instrucción de que tenía que acudir todo el personal de manera obligatoria, pues a quien no acudiera lo iba a cambiar de área o de zona. Yo limitaba mucho mis asistencias, pues cuando “B” tomaba, se ponía muy intransigente y pesado, sobre todo con las compañeras mujeres, y eso no me parecía correcto, de hecho, sus

juegos era sacar su arma y amenazar con ella a quien estuviera enfrente. En una ocasión “B” me puso la pistola de cargo en la cabeza y se burlaba, por lo que yo opté por retirarme del lugar y le dije a “B” que eso no se hacía, de hecho, casi siempre “A” o “C”, le quitaban la pistola cuando iba a tomar. Luego de los problemas que se generaron en la Unidad de Peritaje Estratégico, “B” y “Q”, comentaron que querían mandar a “C” y a “A” a la zona noroeste, y yo de manera personal intervine para solicitar que los asignaran bajo mi cargo en la zona centro, ya que yo necesitaba personal para reforzar diversas unidades forenses, en específico el área de resguardo temporal de indicios (RETEDI) y el área de incendios y explosivos, accediendo a ello y poniendo a disposición tanto a “A” como a “C” en mi zona, asignando a “C” al área de incendios y explosivos, en el cual solo había un perito, reforzando así dicha unidad.

Asimismo se asigna a “A” a la Unidad de Resguardo Temporal de Indicios, donde también se requería personal. Ambas asignaciones fueron sin perjuicio alguno en su percepción económica, haciendo mención que mi intención al asignarlos a dichas áreas bajo mi cargo, en primer término, fue para cubrir las necesidades del servicio y también para apoyarlos a ellos para que ya no tuvieran contacto con “B” y permanecieran en la ciudad de Chihuahua, donde residen actualmente. Las asignaciones a las áreas de RETEDI e incendios, yo se las propuse directamente a “A” y a “C”, aceptando ellos de conformidad dichos nombramientos. Después de un tiempo, sin recordar fechas exactas, “C” fue adscrito a la Comisión Local de Búsqueda, lugar en el que actualmente permanece y “A”, en el 2021 fue asignada de nueva cuenta a la Unidad Estratégica de Servicios Periciales, con un nuevo coordinador, lugar donde actualmente se desempeña. Finalmente quiero decir que tengo conocimiento que el día 07 de junio de 2022, renunció “B” a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses...”. (Sic).

- 63.** Del contenido de dichos atestes, tenemos que todos coinciden en que los cambios de adscripción del personal, se hicieron de forma arbitraria por parte de “B”; sin embargo, esta Comisión considera que sus dichos en ese sentido son infundados, al haberse emitido de forma subjetiva, ya que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, resulta lo contrario, pues lo cierto es que sí fueron reasignados a áreas que tenían íntima relación con el Departamento de Peritaje Estratégico, sólo que sus actividades fueron reorientadas al resguardo de evidencias en el tema de búsqueda de personas, por necesidades propias del servicio, al iniciar funciones la Comisión Local de Búsqueda, en los términos acotados *supra* líneas, reiterándose que todo esto no puede vincularse al incidente vial que sufrieron “B” y “Q” en el mes de noviembre de 2019 en Ciudad Juárez, menos aún con la incapacidad que presentó el primero con motivo de las lesiones que le causó el accidente.
- 64.** Lo anterior, sin que se pierda de vista que los testigos que rindieron su declaración, refirieron que “B” tenía conductas violentas y realizaba comentarios misóginos en algunas reuniones; sin embargo, cabe señalar que dichas reuniones se dieron fuera del ambiente laboral, además de que no se encuentra documentado en que forma las subordinadas de “M” fueron supuestamente acosadas por sus

comentarios y su comportamiento, ni en qué consistían éstos, ni señaló los nombres de dichas personas para recabar sus testimonios, ni obra en el expediente algún indicio de que dichas conductas estuvieran documentadas en alguna forma, por medio de alguna denuncia o queja ante las instancias correspondientes

65. Tampoco se soslaya que se cuenta en el expediente con el resultado de la evaluación psicológica de fecha 14 de febrero de 2022 practicada a “A”, por parte del licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, entonces psicólogo adscrito a este organismo, en el que concluyó lo siguiente: *“...que la persona quejosa se encuentra afectada emocionalmente por el proceso que refirió haber vivido en relación a los hechos que relató en su queja ante esta Comisión...”*, así como con informe en materia de psicología realizado a la persona impetrante, elaborado por la licenciada Dayna Patricia Campos Rivera, psicóloga del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, en el cual se obtuvo el siguiente resultado: *“...que la examinada “A” presenta datos compatibles con alteración a escala emocional, deduciéndose la presencia de un malestar consistente en sentimiento de abatimiento, así como rechazo al agresor después de los hechos que denuncia, mismos que encuadran en las descripciones que se advierten en los artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia...”*.
66. Sin embargo, ambas evaluaciones no encuentran apoyo con el resto de las evidencias analizadas con anterioridad, y este organismo se encuentra obligado a analizar y valorar las pruebas que se presenten en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que su alcance convictivo se ve reducido en el caso y por sí solas, dichas evaluaciones no son suficientes para acreditar las afirmaciones de la impetrante en su queja.
67. Es así que atendiendo a las evidencias antes descritas, al administrarse con los hechos referidos en el escrito inicial de queja, los testimonios y las evaluaciones psicológicas practicadas a la impetrante por personal adscrito a este organismo y del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, resulta incontrovertible que en el caso, este organismo no puede considerar que en el caso, hubiera existido alguna violación a los derechos humanos de “A”, al no poderse establecer que “B” y “Q” hubieran actuado en alguna forma que trascendiera en una vulneración a la dignidad de “A”, mediante actos de acoso laboral y/o de violencia contra las mujeres, ya que la autoridad acreditó que los cambios realizados en la institución para la cual labora la impetrante, fueron justificados por ésta, y que en cuanto al *“V Simposio de Ciencias Forenses”*, no se le permitió acudir, en razón de que ya no estaba asignada al área respectiva y que de acuerdo con las comunicaciones oficiales que se dieron entre los organizadores del evento y la autoridad, la quejosa ya no contaba con algunos otros requisitos para poder acudir, como el de contar con el proceso aprobado del Vetting (verificación de antecedentes en los Estados Unidos de Norteamérica) por parte de la quejosa, cuya evaluación se encontraba

vencida, siendo esta una cuestión que no fue controvertida por la quejosa, al momento de hacer manifestaciones al informe de ley.

- 68.** Por todos los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de esta resolución, y en vista de que no se cuenta en el expediente con las probanzas suficientes para tener por acreditados los referidos elementos del acoso laboral, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para concluir que en el caso, existieron violaciones a los derechos humanos de “A”, por lo que bajo el sistema no jurisdiccional de derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir la siguiente:

VI. RESOLUCIÓN:

ÚNICA. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** en relación a los hechos de los cuales se quejó “A”, mismos que fueron materia de análisis en la presente resolución.

Hágasele saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnabile ante este organismo estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
PRESIDENTE



*ACC

C.c.p. Persona quejosa, para su conocimiento.

C.c.p. Dr. David Fernando Rodríguez Pateén, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
Para su conocimiento y seguimiento.